



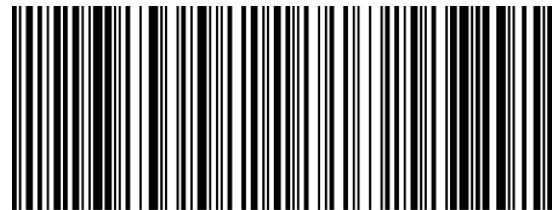
**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico




**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2022\_oct\_21\_alc4\_42

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 231 que suspende del cargo de Regidor del Municipio de Tenango de Doria al C. Lázaro Cajero Serapio.	4
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 233 que reforma los artículos 5 y 49 bis de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.	7
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 234 por el que se reforma la fracción V del artículo 6 y se adiciona el capítulo X denominado del Registro Estatal de Albergues, que comprende los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo.	10
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 235 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.	13
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 236 por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo.	17
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 237 que reforma la fracción XXVI bis del artículo 3, las fracciones IX y X del artículo 27; y se adicionan la fracción V Ter al artículo 7 y la fracción XI al artículo 27 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	21
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 238 que reforma el inciso H), de la fracción I, del artículo 60, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.	25
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 243 por el que se adiciona el artículo 28 bis y se reforma el artículo 29 de la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo.	28
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 244 que adiciona el capítulo décimo sexies, denominado, del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sustentable, e integrado por los artículos 145 quince, 145 sexdecies y 145 septdecies a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.	33
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 246 por el que se adicionan dos párrafos al artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.	36
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 247 que adiciona un último párrafo al artículo 60 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.	40
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 249 por el que se adiciona el capítulo VII, denominado de las Bibliotecas Móviles, que contiene los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo.	44
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 250 que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo.	47
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 251 que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.	50
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 252 que adiciona el artículo 34 bis a la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo.	53
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 253 que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y la Ley para la Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Hidalgo.	56
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 254 que reforma el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 19; el párrafo tercero del artículo 83; el párrafo primero del artículo 86; y el primer párrafo del artículo 90; todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.	59
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 265 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.	62
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 266 que expide la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo del Estado de Hidalgo.	66
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 267 que expide los criterios para la publicación del Libro de Interés Patrimonial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.	72



Poder Ejecutivo.- Decreto Número 269 por el que se reforman los incisos l) y m) del artículo 42 y el artículo 96; y se adicionan la fracción III bis al artículo 2, el párrafo sexto recorriéndose los párrafos subsecuentes al artículo 23; y los incisos n), ñ), o), p), q), r) y s) al artículo 42, a la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.	76
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 270 por el que se reforma la fracción IX del artículo 18 y se adiciona la fracción IV bis del artículo 2, así como los artículos 18 bis y 18 ter a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.	85
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 274 que reforma el artículo 6 a la Ley de Cultura y Derechos Culturales el Estado de Hidalgo.	92
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 275 que reforma el artículo 78 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.	95
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 277 por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Protección contra los Efectos Nocivos del Tabaco para el Estado de Hidalgo.	98
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 278 por el que se adiciona la fracción VIII bis al artículo 9 de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo.	102
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 280 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	106
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 281 que adiciona el artículo 22 bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo.	109
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 282 que reforman la fracción II bis, del artículo 2 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo.	112
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 283 que reforma diversas disposiciones de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.	115
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 284 que otorga la "Medalla al Mérito de Protección Civil" Edición 2021 a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tula de Allende Hidalgo.	123
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 285 que otorga la "Medalla al Mérito de Protección Civil" Edición 2022 a Ivan Israel Nava Bautista.	126



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

## D E C R E T O NUM. 231

QUE SUSPENDE DEL CARGO DE REGIDOR DEL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA AL C. LÁZARO CAJERO SERAPIO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I, II y XVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

## A N T E C E D E N T E S

1. En sesión ordinaria de fecha 18 de julio del año en curso, por instrucciones de la Directiva, nos fue turnado oficio sin número, enviado por el **C. Erick Mendoza Hernández, Presidente Municipal Constitucional de Tenango de Doria, Hidalgo**, solicitando al Congreso del Estado su intervención para que se proceda en los términos del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, por considerar que el **C. Lázaro Cajero Serapio**, Regidor del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, se sitúa en uno de los supuestos descritos en el numeral antes citado.

2. El asunto de cuenta, se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Gobernación, con el número **22/2022**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 77 fracción IV, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que el gobierno municipal se encomienda a un Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico y regidores, quienes duraran en su encargo un período de tres años nueve meses, tomando posesión el 15 de diciembre de dos mil veinte.

Al respecto, como resultado de las elecciones del año 2020, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, emitió la declaración de validez y de la integración de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, incluyendo al Ayuntamiento de Tenango de Doria, estado de Hidalgo, asignando al **C. Lázaro Cajero Serapio**, como regidor del municipio en mención.

**TERCERO.** Que del asunto turnado a esta Comisión Legislativa, se desprende que el **C. Erick Mendoza Hernández, Presidente Municipal Constitucional de Tenango de Doria, Hidalgo**, en representación del Ayuntamiento, solicita al Congreso del Estado su intervención a efecto de que suspenda o revoque al **C. Lázaro Cajero Serapio**, del cargo de Regidor de dicho Municipio **“por haberse situado en uno de los supuestos establecidos por el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo”**.

**CUARTO.** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 115, fracción I, párrafo tercero establece que:

*“Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan”.*



**QUINTO.** Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en su fracción III, refiere que:

*“Corresponde a la Comisión de Gobernación:*

*III. Analizar y dictaminar sobre la desaparición o suspensión de ayuntamientos, así como la suspensión o revocación del mandato a alguno o algunos de sus miembros, por cualquiera de las causas graves que las leyes prevengan; así como sobre la designación de los Concejales Municipales;”*

**SEXTO.** Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo establece que:

*“Los casos en que procederá la suspensión y desaparición de Ayuntamientos por acuerdo del Congreso y la suspensión o revocación del mandato por alguno de sus miembros, por causas graves referidas en la Constitución Política del Estado, serán los siguientes:*

*I. Serán causas de suspensión o revocación del mandato de los integrantes de los Ayuntamientos, en lo particular:*

*Por abandono de sus funciones en un lapso de treinta días consecutivos, sin causa justificada;*

*Por inasistencia consecutiva a tres sesiones del Ayuntamiento, sin causa justificada;*

*Cuando se dicte auto de formal prisión o de vinculación a proceso por delito doloso;*

Asimismo, el artículo 78 del mismo ordenamiento, refiere que en los casos previstos por la fracción I del artículo 77, cuando se trate solamente de uno o de varios miembros del Ayuntamiento, sin llegar a su totalidad, el Congreso del Estado deberá llamar a los suplentes para que de inmediato o dentro de un término de cinco días, se presenten a desempeñar sus funciones.

**SÉPTIMO.** Que a fin de respaldar su dicho del C. Erick Mendoza Hernández, Presidente Municipal Constitucional de Tenango de Doria, Hidalgo, adjuntó a su solicitud las documentales siguientes:

- Las vinculadas con el supuesto establecido en la fracción I, párrafo tercero del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
  1. Documental Pública: Copia simple de la causa penal 13/2022, en la que se acredita que con fecha 26 de agosto de 2022, siendo las 23:55hrs, la jueza Lic. María Magdalena Pérez Aguilar, dicta auto de vinculación a proceso contra el **C. Lázaro Cajero Serapio**, por hechos que la ley señala como delito doloso.

**OCTAVO.** Que de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación el estándar que debe existir para la vinculación a proceso no es el de realizar un análisis exhaustivo de los elementos del delito, (conduta, típica, antijuridicidad y culpabilidad), sino que debe partirse de la normalización del procedimiento de investigación judicializada, privilegiando su apertura, pues la finalidad del proceso penal es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente y procurar que el culpable no quede impune.

Además, el sistema procesal penal acusatorio y oral, busca asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, lo cual se logra dando cabida a una verdadera investigación.

**NOVENO.** Que de lo señalado en los puntos que anteceden, los que integramos esta Comisión Legislativa actuante coincidimos en que con la intención de dar cumplimiento al marco normativo, determinamos en **suspender** al **C. Lázaro Cajero Serapio, Regidor del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo.**

Lo anterior considerando que un Regidor es un servidor público por elección popular que debe de adecuar sus actos a las normas de conducta identificadas con aspectos de responsabilidad, cumplimiento, honestidad y el respeto a los derechos humanos, por tanto están obligados a desarrollar su cargo, con apego a las disposiciones legales, por lo que quienes integramos esta Comisión Legislativa actuante, acordamos en que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se decreta **Suspensión** al cargo de Regidor

del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, al **C. Lázaro Cajero Serapio**, durante el tiempo que dure el proceso penal y hasta en tanto se resuelva de manera definitiva.

**DECIMO.** Que en razón de lo anterior y considerando que existe la figura de “suplente”, ya que se encuentra previsto de manera constitucional, medida que permite que continúe la marcha normal de las instituciones y se evita que órganos se vean impedidos de actuar ante la falta temporal o definitiva de uno o más miembros, este Órgano Colegiado llama al suplente del **C. Lázaro Cajero Serapio**, para que en un término no mayor de cinco días se presente a desempeñar sus funciones.

**DECIMO PRIMERO.** Que la suspensión otorgada, no impide que el Congreso del Estado de Hidalgo, una vez resuelto el asunto en la vía penal, retome el procedimiento que corresponda conforme a la normativa aplicable.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE SUSPENDE DEL CARGO DE REGIDOR DEL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA AL C. LÁZARO CAJERO SERAPIO.**

**PRIMERO.** Quienes integramos esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, determinamos procedente la Suspensión del **C. Lázaro Cajero Serapio, Regidor del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo**, hasta en tanto se resuelva de manera definitiva el procedimiento penal iniciado en su contra.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Ayuntamiento de Tenango de Doria, Hidalgo, adjuntando copia del presente instrumento, para que en un término no mayor de cinco días se dé posesión del encargo al o la Regidora Suplente, para que desempeñe las funciones que le faculta la Ley.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 233**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 49 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión de la Diputación Permanente de fecha 14 de enero de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por el diputado Luis Ángel Tenorio Cruz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **119/2022**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, la Iniciativa tiene como objetivo generar seguridad jurídica para todos los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, en tratándose de las convocatorias a sesiones, e incluyendo los artículos 49 BIS, 49 TER y 49 QUATER, dentro de las normas supletorias de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, a falta de Reglamentos Interiores.

**TERCERO.** Que, resulta de utilidad jurídica para el órgano de gobierno municipal, generar un marco de supletoriedad mínimo y de directrices que, en términos generales doten a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo de los elementos que deban observarse en la emisión de la convocatorias para el desarrollo de sesiones del Ayuntamiento, principalmente considerando que no todos los municipios cuentan con un reglamento que organice y haga funcionar al órgano de gobierno municipal; de esta manera, aunque en la Constitución Política del Estado de Hidalgo ya existe la facultad expresa para el presidente o presidenta del Ayuntamiento para emitir convocatorias, se traslada al texto de la Ley Orgánica Municipal para dotar de mayor precisión a tal disposición, dicha convocatoria deberá ser, por regla general, entregada personalmente a su destinatario/a pero que, ante la imposibilidad de que esto ocurra, se implementen los medios físicos o electrónicos que previamente proporcionen y autoricen los y las integrantes del Ayuntamiento.

También se incorpora el que deban adjuntarse todos y cada uno de los documentos que correspondan a los asuntos a tratar, para evitar la vulneración en general del derecho a ser votados, en la vertiente del ejercicio de los cargos de síndicos procuradores y/o de regidores, así como para evitar que se restrinja a los mencionados servidores públicos municipales en su derecho político electoral para representar efectivamente los derechos de los habitantes del municipio.



De igual manera, se considera pertinente y jurídicamente necesario, establecer la obligación a cargo de los integrantes del Ayuntamiento de recibir y acusar recibo de las convocatorias, así como la facultad de dar vista a la Contraloría cuando el destinatario de la misma, se niegue a recibirla o bien los anexos que la acompañen, abriendo simultáneamente la posibilidad de ser convocados a través de mecanismos diversos.

Del mismo modo, se considera necesario establecer la obligación de publicar la convocatoria en cada uno de los medios de difusión oficiales del municipio, no para efectos de convocatoria sino de dar publicidad a las sesiones del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Que, no obstante la coincidencia general con el contenido de la Iniciativa, no debe olvidarse que, un régimen de supletoriedad no es equiparable a uno de sustitución así como, el que las normas estatales de aplicación municipal no deben desarrollar los actos jurídicos de organización y funcionamiento que únicamente corresponden a los Ayuntamientos y que, aún en ausencia de reglamentación pueden ser regularizados a través de un Acuerdo del propio órgano de gobierno, tal es el caso de los requisitos que debe contener y cumplir la convocatoria o bien el orden del día de las sesiones; por esta razón es que se consideró adecuado, incorporar los elementos fundamentales de la Iniciativa en el artículo 49 Bis pues este ya se refiere a la emisión de convocatorias, siendo entonces cuidadosos de no desarrollar exhaustivamente el tema de las convocatorias para mantenerlo en el rango de norma supletoria y no de sustituta de la atribución reglamentaria municipal, lo que podría considerarse como norma *ad casum*.

Finalmente, se ajusta el término notificación y convocatoria para distinguir que no se trata de la misma actividad aunque tengan similitudes, esto debido a que, considerar a la convocatoria como una notificación en términos procesales, impondría cargas o cumplimiento de requisitos excesivos a un acto que, por su naturaleza debe ser ágil y oportuno.

Así pues, la adición del artículo 49 Bis al artículo 5° como elemento de supletoriedad es oportuna en los términos analizados.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 49 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 5 y 49 Bis de la **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.** A falta de reglamentos en los municipios, son supletorios los siguientes artículos: 28, 49, 49 Bis, 55, 56 fracción II, 60 fracción II, 80 a 92, 103, 108, 111, 116 a 118; 122 a 137, 145 BIS, 145 TER, 145 SEPTIMUS, 145 OCTAVUS y 145 NOVENUS.

**ARTÍCULO 49 BIS.** Quienes integran los ayuntamientos, tienen la obligación de asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento cuando hayan sido convocados previamente para tal efecto, salvo causa justificada la cual, comunicarán oportunamente a quien presida la titularidad de la Presidencia Municipal.

La persona titular de la presidencia del ayuntamiento convocará por escrito a las sesiones del órgano de gobierno, debiendo ajuntar los documentos que sirvan de soporte a los asuntos que se abordarán en la sesión.

Por regla general, las convocatorias deben entregarse a quienes están dirigidas, sin embargo, cuando esto no sea posible, podrán hacerse a través de los medios físicos o electrónicos que cada integrante del ayuntamiento haya proporcionado y/o autorizado previamente.

Cuando el destinatario o la destinataria de la convocatoria, se niegue a recibirla o firmarla, se asentará en ese documento la constancia respectiva y se procederá conforme al párrafo anterior, estableciendo el motivo por el cual no se pudo convocar por escrito y se dará vista al órgano interno de control.

Las convocatorias a que se refiere este artículo, también deben publicarse en los medios de difusión oficiales del municipio.





**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 234**

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO X DENOMINADO DEL REGISTRO ESTATAL DE ALBERGUES, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 56, 57, 58 Y 59 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión de la Diputación Permanente de fecha 14 de enero de 2022, nos fue turnada **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por las diputadas Citlali Jaramillo Ramírez, Erika Rodríguez Hernández, Marcia Torres González, Michelle Calderón Ramírez, Rocío Jaqueline Sosa Jiménez y los diputados Julio Manuel Valera Piedras, Juan de Dios Pontigo Loyola y Roberto Rico Ruiz integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Partido Revolucionario Institucional integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **120/2022**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** El objetivo de la Iniciativa consiste en instaurar el Registro Estatal de Albergues Privados, a fin de contar con una base de datos para un control y seguimiento de la operación de los Albergues Privados y así conocer de una manera más adecuada, las condiciones en aspectos administrativos, de censo y sobre todo de servicio que otorgan en lo que respecta a su funcionamiento, velando por la integridad física y psicológica de los residentes, en coordinación con las autoridades estatales y municipales.

**CUARTO.** Que, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece en sus artículos 24 y 25 que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto, procurar el bienestar de las personas adultas mayores, para lo cual, la Ley le otorga atribuciones de órgano rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores.

**QUINTO.** Que, conforme a lo dispuesto por la NORMA Oficial Mexicana NOM031—SSA3 2012, define a la asistencia social, como la prestación de adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, en las generalidades de referencia en el punto 5. 1. 8. da cuenta que para el funcionamiento de los establecimientos de asistencia social



permanente y temporal a que, se requiere de la incorporación al Directorio Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a los registros que otros ordenamientos jurídicos así lo determinen.

En el punto 5.7.5.3. describe que los establecimientos de asistencia social permanentes para personas adultas y adultas mayores deben de estar vinculadas y promover el desarrollo de programas de la comunidad, para facilitar al usuario su reincorporación a la vida familiar.

**SEXTO.** En Hidalgo, con el propósito de velar por el respeto de los derechos humanos de las personas adultas mayores, mediante el control y seguimiento de los albergues privados se garantiza el estricto cumplimiento a lo establecido por el artículo 7, fracción VII, numeral 4 de la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, da fundamento al derecho a la asistencia social, específicamente, a ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral.

Por lo expuesto, la Iniciativa que se dictamina propone adicionar el capítulo del registro estatal de albergues privados a la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo con el fin de contar con un padrón o base de datos de las personas que han sido inscritas o beneficiados con los servicios que presten los albergues privados en el Estado.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO X DENOMINADO DEL REGISTRO ESTATAL DE ALBERGUES, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 56, 57, 58 Y 59 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción V del artículo 6 y se **ADICIONA** el capítulo X denominado DEL REGISTRO ESTATAL DE ALBERGUES, que comprende los artículos 56, 57, 58 y 59 de la **Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 6.- ...**

**I a IV.- ...**

**V. Contar con un Registro Estatal de Albergues Privados.**

#### **CAPÍTULO X DEL REGISTRO ESTATAL DE ALBERGUES**

**Artículo 56.** Para efectos de esta Ley se entenderá como Registro Estatal de Albergues Privados, al padrón o base de datos de las personas adultas mayores que han sido inscritas o beneficiadas con los servicios que presten los albergues privados en el Estado, conforme a lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 57.** Todo albergue privado asentado en el territorio del estado deberá inscribirse en el Registro Estatal de Albergues Privados.

**Artículo 58.** El Registro Estatal de Albergues Privados deberá contener por lo menos, los datos siguientes:

**I. Nombre o razón social del albergue privado;**

**II. Domicilio del albergue privado;**

**III. Censo de los residentes, que contenga género, edad y, en su caso, situación jurídica, y el seguimiento al proceso familiar y social; y**

**IV. Relación del personal que labora en el albergue privado, incluyendo al responsable, titular o administrador, así como su representante legal, especificando la figura jurídica bajo la cual operan.**



**El responsable titular o administrador deberá tratar los datos personales en su posesión con stricto apego y cumplimiento con lo establecido en la legislación aplicable.**

**Artículo 59.** La pérdida de la inscripción en el Registro Estatal de Albergues procederá en los siguientes casos:

**I.** Cuando habiendo transcurrido más de seis meses de revocada la Autorización Sanitaria, persistan en el albergue las causas que dieron origen a la revocación;

**II.** Cuando a juicio de la autoridad existan causas graves que pongan en peligro la vida o la integridad física y psicológica de los residentes; y

**III.** Por petición expresa del responsable, titular o administrador del albergue privado.

**IV.** La pérdida del registro producirá la revocación de las diversas autorizaciones y licencia de funcionamiento.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 235**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 04 de febrero de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada a la Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por las Diputadas Citlali Jaramillo Ramírez, Erika Rodríguez Hernández, Marcia Torres González, Michelle Calderón Ramírez, Rocío Jacqueline Sosa Jiménez, y los Diputados Julio Manuel Valera Piedras, Juan de Dios Pontigo Loloya y Roberto Rico Ruiz, del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

**SEGUNDO.** La Iniciativa fue registrada en el libro de Gobierno, bajo el número **132/2022**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** La CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, suscrita por el Estado Mexicano, establece que: Artículo 2 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. Al ser norma jerárquica superior los Tratados Internacionales, éstos, matizan las directrices generales que los Estados partes que los suscriben deben realizar, en ese tenor el artículo 3 de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, será consideración primordial atender el interés superior del niño.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.



La CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención; asimismo, los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen; c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen; d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

La ADOPCIÓN en los Estados que reconocen y/o permiten, se cuidará de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y de que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción sea acorde a dichos principios, así como las autorizaciones de las autoridades competentes, lo que conlleva a realizar las adecuaciones legislativas correspondientes a fin de garantizar todos los derechos de la niñez.

La CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL, misma que tiene por objeto:

a) “Establecer garantías para las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional. b) Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños; c) Asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio” (Artículo 1º de la Convención).

Esta CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL tiene como finalidad proteger el principio de interés superior del niño y sus derechos fundamentales cuando se presentan adopciones internacionales, lo que justifica la armonización presentada en el documento de cuenta.

La reforma Constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, fue un parteaguas en el sistema jurídico mexicano del México contemporáneo, significó la reorganización de normas e instituciones que garantizan el respeto irrestricto de los derechos humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1 que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De igual trascendencia se establece como principio rector de esta norma jurídica el principio pro persona, establecido desde los Tratados Internacionales y en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley, es decir siempre el interés superior de la niñez.

Por lo que se considera que, sin entrar en acepciones conceptuales respecto de la adopción, que se ve regulada por la legislación civil y familiar, es necesario garantizar de forma progresiva el derecho humano de la niñez, no solo a pertenecer a una familia, sino como lo establece el derecho internacional, a establecer de forma tácita en la regulación la figura jurídica de adopción en la legislación local como un derecho progresivo de la niñez.

**CUARTO.** Que, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y para el mejor estudio del tema referido en la iniciativa de mérito, se consideraron las

argumentaciones de las y los diputados integrantes así como las opiniones técnicas-jurídicas de las y los asesores de las y los Diputados promoventes, del Instituto de Estudios Legislativos perteneciente a este Congreso del Estado, así como de la Secretaría Técnica de la Presente Comisión Permanente que dictamina.

Con la aprobación de la iniciativa descrita anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca actualizar Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, y con ello, ofrecer un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la población en materia de interés superior de la niñez hidalguense.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMA la fracción III del artículo 4; y se adicionan las fracciones II Bis al artículo 4; y I bis al artículo 13 de la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

I. ...

II. ...

**II Bis. Adopción:** Es la integración a una familia de uno o varios menores de edad, como hijo o hijos biológicos, previo el procedimiento legal;

**III. Adopción Internacional:** Es la promovida por personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio que se adapte a las disposiciones legales que rigen en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con residencia permanente fuera del territorio nacional, teniendo como objeto incorporar a su familia como hijo o hijos de matrimonio, a uno o más menores de edad de origen mexicano, previo el procedimiento legal, o cuando matrimonios con residencia dentro de los Estados Unidos Mexicanos pretendan adoptar a uno o varios menores de edad con residencia permanente en un estado extranjero.

Esta adopción se regirá por lo establecido en los Tratados Internacionales, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y en lo conducente, por las disposiciones de la legislación familiar vigente en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.;

**IV. a XXXIII. ...**

**Artículo 13. ...**

I. ...

**I Bis. Derecho a ser adoptado.**

**II. a XXIII. ...**

...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**





**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 236**

**POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA INCENTIVAR EL TURISMO DE HACIENDAS**, presentada por las Diputadas Citlali Jaramillo Ramírez, Erika Rodríguez Hernández, Marcia Torres González, Michelle Calderón Ramírez, Rocío Jaqueline Sosa Jiménez, y los Diputados Julio Manuel Valera Piedras, Juan de Dios Pontigo Loyola y Roberto Rico Ruíz, del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. El asunto de cuenta se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **140/2022**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, a partir del siglo XVII la hacienda constituyó una unidad productiva con una organización compleja, con características estructurales muy concretas, entre las que figuraban: "a) dominio sobre los recursos naturales de una zona (tierra y agua); b) dominio sobre la fuerza de trabajo y c) dominio sobre los mercados regionales y locales" (Nickel, 1978). La influencia política y económica de los hacendados era incuestionable y tenía como base su riqueza personal; su aportación a la Corona española por la vía de los impuestos; su rol como proveedor de comestibles y el control sobre grandes superficies y sus pobladores.

Las estancias en América del Sur, donde el turismo rural ganó popularidad. Funcionan hace ya varias décadas en Chile, Uruguay, pero principalmente Argentina. En Tierra de Fuego -cuyas estancias surgieron a fines del siglo XIX-, como consecuencia de distintas políticas de ocupación territorial, promovidas por el gobierno nacional, orientadas a la incorporación de estas al turismo con el propósito de romper el monocultivo, pero ante todo para generar oportunidades de ingresos necesarios para la mejora de las condiciones de vida de los residentes y la conservación de los inmuebles.

Las haciendas y los Pueblos Mágicos de Hidalgo son encantadores, pues cuentan con una gran riqueza natural, creando conexiones con todo lo que le rodea, haciendo que se olvide el paisaje urbano.



Llegar al estado de Hidalgo es muy fácil, pues se encuentra cerca de la CDMX y colinda con los estados de Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz, Puebla, Tlaxcala y el Estado de México, dejando en claro que, al ser un lugar céntrico, cualquier persona puede ir y desplazarse de una manera fácil. Es un lugar tranquilo, que no pierde costumbres y tradiciones. La calidez humana que reciben los visitantes es muy grata.

El turismo ha sido una de las actividades económicas de mayor crecimiento en las últimas décadas, al grado de constituir una de las principales fuentes de ingresos para varios países.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), antes de la pandemia de Covid-19, el Producto Interno Bruto Turístico (PIBT) representaba el 10% del Producto Interno Bruto total para la región latinoamericana y 26% para el Caribe (Quicaña, 2021). A partir de las restricciones a la movilidad como una de las medidas sanitarias más empleada por los gobiernos para evitar la propagación del Covid-19, el turismo fue uno de los sectores de la economía más afectados, disminuyendo sensiblemente el nivel de actividad y el número de personas ocupadas en el sector.

De acuerdo con datos del INEGI, el PIB turístico registró una caída del (-) 26.9% durante el cuarto trimestre del 2020 con respecto al mismo trimestre del 2019 y el consumo turístico interior una caída del (-) 27.3% durante el mismo periodo, con una disminución estimada de 160 mil millones de pesos. Por su parte, la actividad económica de los hoteles y restaurantes al primer trimestre 2021 reportó una contracción del (-) 33.5% con respecto al mismo trimestre del año anterior, siendo el sector que reporta la segunda mayor caída (después de los servicios de esparcimiento culturales, deportivos y recreativos).

En 2020, el país recibió 20 millones de turistas extranjeros menos respecto al 2019, lo que supuso una pérdida de más de 13 mil millones de dólares. En 2019, nuestro país recibió 44.7 millones de turistas extranjeros, generando una derrama económica de alrededor de 24.8 mil millones de dólares, posicionando a nuestro país en el sexto destino turístico a nivel mundial.

De hecho, la Organización Mundial del Turismo (OMT) señaló que el año 2020 había sido el peor año para el turismo internacional con una disminución de 74% en la llegada de viajeros internacionales y con severos efectos en los empleos directos e indirectos que genera esta actividad (OMT, 2021).

Una de las medidas más utilizadas por los Estados para ralentizar la propagación de la pandemia fue la reducción drástica de la movilidad, no solamente al interior de los centros urbanos, sino también en las fronteras, esto último a pesar de la opinión contraria de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual consideró que la prohibición de viajes internacionales no era una estrategia eficaz para contener el virus en comparación a otras medidas de salud pública a nivel local (ONU, 2020).

El cierre de las fronteras tuvo una repercusión directa en la disminución del flujo del turismo internacional. El impacto negativo de la pandemia en la actividad turística a nivel internacional comenzó en el segundo trimestre de 2020 y se ha extendido en todo el presente año.

Desde el segundo semestre del 2021 diferentes países han comenzado a flexibilizar el ingreso de turistas extranjeros resultado del avance de las diferentes campañas de vacunación. No obstante, el avance ha sido muy heterogéneo entre los países, lo que refleja la fuerte desigualdad con la cual se han distribuido las vacunas a nivel mundial.

En gran medida, éste ha sido un factor relevante para que la reactivación económica del turismo sea más lenta de lo que se esperaba. Estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas indican que tan sólo en el año 2021 se tendrá una pérdida cercana a los cuatro billones de dólares en el Producto Interno Bruto (PIB) a nivel mundial (ONU, 2021).

La ausencia de proyectos o estudios que hayan analizado en México, de manera específica, el potencial de desarrollo que el turismo de ex- haciendas puede representar como dinamizador de territorios rurales, si es capaz de vincularse a procesos efectivos de desarrollo local-regional a partir de una relación armónica entre los actores locales del turismo, los recursos patrimoniales, los atractivos, los servicios turísticos y la infraestructura instalada.

En cuanto a la distribución geográfica de las haciendas, fue en la zona central de la Nueva España (México) -la más poblada- donde surgió y proliferó la mayor cantidad de haciendas debido a que aseguraban el trabajo indígena y el acceso a los mercados. De acuerdo a sus características físicas o giro productivo estas se clasificaron, a decir de Von Wobeser en: Hacienda azucareras; haciendas cerealeras, haciendas ganaderas, haciendas pulqueras, y, haciendas tropicales, en el Pacífico y Golfo de México".



**CUARTO.** Que, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y para el mejor estudio del tema referido en la iniciativa de mérito, se tomó en consideración las opiniones técnicas-jurídicas de los asesores de los Diputados y Diputadas, del Instituto de Estudios Legislativos perteneciente a este Congreso del Estado, así como la presente Comisión Permanente que dictamina.

Con la aprobación de la iniciativa descrita anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca actualizar Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo, y con ello, ofrecer un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la población en materia de Turismo Sustentable.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA**, la fracción IV del artículo 6; y se **ADICIONA**, la fracción XV Ter al artículo 5 de la **LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

**I. a XV Bis. ...**

**XV Ter.-** Hacienda Turística: Construcción antigua de arquitectura colonial, destinada principalmente a la prestación de algún servicio turístico.

**XVI. A XXVII. ...**

**Artículo 6. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y establecimientos similares que se encuentren ubicados en los lugares señalados en la fracción I de este artículo, así como en aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos, haciendas **turísticas** y zonas de atractivos naturales, arqueológicas o recreativas;

**V. a VIII. ...**

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**



**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 237**

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI BIS DEL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 27; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V TER AL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha ocho 08 de marzo de dos mil veintidós 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V TER AL ARTÍCULO 7 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 y EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO** presentada por el Grupo Legislativo de MORENA, Grupo Legislativo del PRI, Grupo Legislativo del PT, Grupo Legislativo del PAN, Grupo Legislativo del PANAL, Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista, y la Representación Partidista del Partido de la Revolución Democrática; integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **163/2022**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, el objeto de la iniciativa es que los espacios públicos sean lugares libres de violencia para niñas y mujeres, y que su movilidad, es decir, el transporte que utilicen sea asequible y seguro, además, que se fortalezcan propuestas de actores estratégicos para el diseño de un instrumento programático que permita atender la violencia que las mujeres enfrentan en el transporte y espacio público, promover la seguridad y mejorar la movilidad.

**CUARTO.** Que, hoy en día la violencia de género sigue siendo un problema en la sociedad, la cual incluye todas las formas de violencia que se ejercen por parte del hombre sobre la mujer en función de su rol de género, ejemplo de ello lo es la violencia familiar, comunitaria, económica, física, psicológica, patrimonial que generan la degradación y pérdida total de autoestima, además de llegar a extremo como la violencia feminicida.



**QUINTO.** Que, el acoso como una forma de violencia resulta frecuente tanto a nivel nacional y local, es una práctica que se da en gran medida en los espacios públicos, que va desde miradas lascivas, tocamientos, fotografías y videos grabados sin autorización de las víctimas, lo cual, en muchas ocasiones conduce a delitos más graves. El transporte público es uno de los escenarios donde más recurrentemente se registran este tipo de violencia. En la mayoría de ciudades latinoamericanas, un alto porcentaje de mujeres se sienten inseguras durante sus desplazamientos cotidianos, resultando apremiante e indispensable generar espacios públicos libres de violencia para las niñas y mujeres, así como, garantizar su acceso a un transporte seguro y asequible, diseñando estrategias programáticas que permitan atender la violencia que las mujeres enfrentan en el transporte y espacio público, con el fin de promover su seguridad y mejorar la movilidad.

**SEXTO.** Que, diversos estudios a nivel Latinoamérica, contextualizan la problemática global con variables como la percepción de inseguridad de las mujeres al viajar por la ciudad y la incidencia de acoso experimentada, esta inquietud en México, se refleja con que más del 70% de las mujeres encuestadas se sienten inseguras en el transporte público durante todas las etapas de su viaje, en donde también intervienen factores como mayor presencia de hombres, el viajar en solitario, e inclusive viajar por las noches, incrementa el miedo al momento de desplazarse.

**SÉPTIMO.** Que, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH) indicó que la violencia contra las mujeres en espacios públicos ocurre, en segundo y tercer lugar, dentro del transporte público: autobús y microbús (13.2%), y el metro (6.5%).

**OCTAVO.** Que, de los diversos tipos de agresiones contra las mujeres en el ámbito público, las que tienen mayor porcentaje son las de tipo verbal (32.9%), a través de expresiones que insultan el cuerpo de la mujer y de carácter sexual; seguidas por agresiones de tipo físico, en donde las acariciaron o manosearon sin su consentimiento (16 %) y a una de cada diez mujeres les han hecho sentir miedo de sufrir un ataque sexual.

**NOVENO.** Que, para lograr implementar políticas públicas efectivas y mejorar la planificación del transporte es necesario recolectar los datos duros, que visibilicen el uso y disfrute diferenciado por mujeres y hombres de los sistemas de transporte público, aunado al lograr una participación de mujeres en la toma de decisiones en materia de desarrollo urbano y movilidad también puede ofrecer una perspectiva más integral de la situación y, por ende, de lo necesario para resolverla.

**DÉCIMO.** Que, se llevó a cabo mesa de trabajo, con asesores de las y los Diputados promoventes, con la finalidad de discernir algunas observaciones sobre el proyecto que nos ocupa, de igual forma, se solicitó una opinión técnica por parte del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual manifestaron en su generalidad la posible viabilidad con algunas salvedades de forma.

**UNDÉCIMO.** Que, con la aprobación de esta iniciativa que se dictamina se adecuara el marco normativo con la premisa de que la seguridad para las niñas y mujeres en espacios públicos, en los medios que utilizan para su transportación sean los adecuados, y que, desde la normativa, la autoridad correspondiente en su aplicación se apegue a generar los mecanismos idóneos para lograr los fines descritos.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI BIS DEL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 27; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V TER AL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** la fracción XXVI Bis del Artículo 3, las fracciones IX y X del Artículo 27; y se **adicionan** la fracción V Ter al Artículo 7 y la fracción XI al Artículo 27, todos de la **Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley y de los Reglamentos que de ella emanen, deberá entenderse por:

I. a XXVI. ...

**XXVI Bis. SEGURIDAD CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Las acciones, medidas y mecanismos necesarios que implementen las autoridades, concesionarios, permisionarios y usuarios en general del servicio público de transporte, encaminadas a identificar **las conductas discriminatorias, desiguales y de exclusión que se generan en contra de las mujeres con la finalidad de erradicar**, prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de violencia contra las mujeres por razón de género, en las unidades de servicio público.

XXVII. a XXXIII. ...

**Artículo 7.** Son atribuciones de la Secretaría:

I. a V Bis. ...

**V. TER. Determinar, establecer y evaluar, con previo estudio regional, la incorporación, en los Servicios de Transporte Público, Privado y Complementario, así como, en el Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, un sistema de transporte seguro, eficaz y eficiente, único para mujeres. Estableciendo las medidas y acciones necesarias a fin de garantizar la movilidad con perspectiva de género en el Estado;**

**Artículo 27.** La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, se apegará a los principios rectores siguientes:

I. a VIII. ...

**IX. Seguridad.** Privilegiar las acciones de prevención accidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;

**X. Sustentabilidad.** Desplazamientos de personas y bienes con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, incentivando el uso de transporte público y no motorizado, así como el uso de tecnologías sustentables en los modos de transporte; y

**XI. Enfoque de género. Categoría de análisis que permita identificar, a través de los mecanismos necesarios, las acciones discriminatorias, desiguales y de exclusión que se generan en contra de las mujeres en las unidades de servicio público, generando condiciones adecuadas para lograr la igualdad sustantiva.**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**





**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 238**

**QUE REFORMA EL INCISO h), DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 60, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha 22 de marzo de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por los diputados Jesús Osiris Leines Medecigo y Edgar Hernández Daño, así como, las diputadas Elvia Yanet Sierra Vite y Tania Valdez Cuellar; integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **184/2022**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, la Iniciativa tiene por objetivo establecer la obligación de los 84 ayuntamientos del estado de Hidalgo, en materia agropecuaria local, contar con un programa de desarrollo agropecuario municipal, atendiendo su contexto, limitantes, demandas y bajo proyección de la sostenibilidad.

**TERCERO.** Que, la Iniciativa se interrelaciona con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), concretamente con: 2) Hambre cero; 12) Producción y consumos responsables y; 16) Paz, justicia e instituciones sólidas. Sobre la primero porque se trata de abatir la pobreza alimentaria, acceso a una alimentación, sobre la segunda para generar nuevas dinámicas de producción y consumo que prioricen la sostenibilidad y sobre la última, para otorgar facultades específicas a los ayuntamientos en la materia referida, como orden de gobierno directo y más próximo a la población.

**CUARTO.** Que, la planeación representa un instrumento total para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los trabajos en las instituciones públicas, esta herramienta es además una obligación derivada del artículo 26 constitucional, que contempla el Sistema Nacional de Planeación Democrática como eje rector para las planeaciones de los diferentes niveles de gobierno siendo esencial para determinar el rumbo de las administraciones públicas en relación con el crecimiento y desarrollo en los diferentes rubros de relevancia social.

El Instituto Nacional del Federalismo (Inafed), al respecto de la planeación, señala que: "*La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad*<sup>1</sup>"; de esta manera, a nivel municipal la planeación puede "*... mejorar sus sistemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia los recursos financieros que los gobiernos federal y estatales transfieren para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social*".

<sup>1</sup> Inafed. (s.f.). La planeación del desarrollo municipal. Recuperado de: [http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia04\\_la\\_planeacion\\_del\\_desarrollo\\_municipal.pdf](http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia04_la_planeacion_del_desarrollo_municipal.pdf)



En el contexto mencionado, es importante destacar que, el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Hidalgo (2016-2022)<sup>2</sup>, establece que, en la entidad la situación de la actividad económica primaria es la siguiente:

28.7% de la población está dedicada a la agricultura, 39.1% a pecuario, 21.9% forestal, 1% de cuerpos de agua y 9.2% para otros usos como pueden ser zonas urbanas, caminos, instalaciones, edificios públicos, entre otros.

Con base en el diagnóstico rector de tal planeación, hace algunos años en Hidalgo, había una superficie dedicada a actividades agrícolas de 602 mil 458 hectáreas, de ese universo tenemos el siguiente desglose: 153 mil 114 hectáreas de riego; 449 mil 344 hectáreas de temporal; la superficie pecuaria con un total de 821 mil 79 hectáreas; la superficie forestal con 459 mil 650 hectáreas, por destacar algunos datos generales, mismos que permiten resaltar la actividad económica primaria en la entidad.

El Plan Estatal de Desarrollo destaca que, de *“la población ocupada que labora en el sector primario, el 77% realiza actividades agrícolas, 13% actividades pecuarias, 9% actividades agropecuarias, y sólo el 1% actividades silvícolas”*.

Por otra parte, el volumen de producción en Hidalgo es significativo porque fue de 7 millones 582 mil toneladas, destacando los siguientes cultivos: alfalfa, cereales maíz, avena y trigo; cultivos industriales, como cebada, café y aguamiel de maguey pulquero, forrajes; los frutales como la naranja, tuna, manzana, nuez; jitomate, ejote, chile verde, nopales, calabaza, y otros. En materia pecuaria, 115 mil toneladas; la producción de leche de vaca fue de 417 millones 750 mil litros.

A su vez, el Centro de Investigación y Desarrollo en Agrotecnología Alimentaria (CIDEA), expone en su trabajo de investigación: *“Hidalgo, caracterización de la región e identificación de proyectos productivos factibles”*<sup>3</sup>, donde analiza de manera profunda la situación del campo hidalguense, destacando que en Hidalgo hay 191 045 unidades de producción para superficie agrícola.

**QUINTO.** Que, el artículo 57, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo dispone que, el fomento agropecuario es una materia de competencia concurrente entre los Municipios y el Estado por lo que, la Iniciativa no invade o excede las atribuciones legales de los municipios.

No obstante lo anterior, se considera adecuado que, en alineamiento conceptual con el planteamiento de la propia Iniciativa y que, el artículo 7 de la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo, dispone que, son atribuciones de los Consejos Municipales y Subcomités Municipales Agropecuarios de Desarrollo Rural Sustentable, las siguientes:

- Realizar la planeación y elaboración de programas para el desarrollo de la actividad agrícola;
- Establecer en su Presupuesto de Egresos, una partida anual para apoyar el desarrollo agrícola, conforme al Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos anuales;

El instrumento que debe generar y, en su caso, contener el programa o programas en materia de desarrollo agrícola es un Plan específico para esta materia, tal como ocurre con los Planes de Desarrollo Rural para los Pueblos y Comunidades Indígenas, de esta manera se dota de mayor alcance e integralidad a las acciones que deban ejecutarse en los municipios respeto del desarrollo agropecuario.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## DECRETO

**QUE REFORMA EL INCISO h), DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 60, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el inciso h), de la fracción I, del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 60.- ...**

<sup>2</sup> Gobierno del Estado de Hidalgo. (2017). Plan Estatal de Desarrollo de Hidalgo. Recuperado de: [https://www.upp.edu.mx/normatividad/files/externa/estatal/plan-estatal-de-desarrollo\(2016-2022\)-ver01-de-febrero-2017.pdf](https://www.upp.edu.mx/normatividad/files/externa/estatal/plan-estatal-de-desarrollo(2016-2022)-ver01-de-febrero-2017.pdf)

<sup>3</sup> CIDEA. (2015). Hidalgo, caracterización de la región e identificación de proyectos productivos factibles. Recuperado de: [https://www.ciad.mx/cidea/wp-content/uploads/pdf/HIDALGO\\_FINAL\\_REVISION\\_PARA\\_PUBLICACION\\_2018.pdf](https://www.ciad.mx/cidea/wp-content/uploads/pdf/HIDALGO_FINAL_REVISION_PARA_PUBLICACION_2018.pdf)



I.- ...

a) a g)...

h) Cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo, el del Municipio y los programas sectoriales, regionales y especiales aprobados, respecto a lo que se refiere a su Municipio. A más tardar, noventa días después de tomar posesión de su cargo, el Presidente Municipal deberá presentar un Plan Municipal de Desarrollo Urbano que contenga los Planes de Desarrollo Rural para los Pueblos y Comunidades Indígenas en caso de contar con población indígena reconocida así como, el que corresponda al desarrollo agropecuario municipal;

i) a kk)...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 243**

**POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 05 de abril de 2022 por instrucciones de la presidencia de la Directiva, nos fue turnada **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 28 Bis y reforma el artículo 29 de la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo, en materia de desarrollo agrícola sustentable**, presentada por la Diputada Michelle Calderón Ramírez, del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **206/2022**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, los persistentes y elevados niveles de hambre y malnutrición - 793 millones (2015) de personas en el mundo sufrieron hambre crónica en 2014-2016 - y la carga insostenible y creciente de las actividades humanas sobre la capacidad de la Tierra representan un enorme desafío para la agricultura, agravado aún más, por el crecimiento continuo de la población mundial. Para satisfacer la creciente demanda de alimentos de los más de 9 000 millones de personas que poblarán el planeta en 2050, teniendo también en cuenta sus probables cambios dietéticos, será necesario aumentar la producción de alimentos a escala mundial en 60 por ciento en el mismo periodo. Al mismo tiempo, alrededor de un tercio de los alimentos producidos -1,300 millones de toneladas al año- se pierden o desperdician en todo el mundo a lo largo de la cadena de suministro, con enormes costos económicos y medio ambientales.

Existe una clara relación entre el crecimiento en la agricultura y la erradicación del hambre y la pobreza. Al mismo tiempo, la agricultura entendida en sentido amplio -incluyendo la producción agrícola y ganadera, la pesca y la silvicultura- proporciona ingresos, puestos de trabajo, alimentos y otros bienes y servicios a la mayoría de las personas que viven actualmente en la pobreza. Como consecuencia, el crecimiento global del PIB derivado de la



agricultura es al menos dos veces más eficaz en la reducción de la pobreza que el crecimiento generado en los sectores no agrícolas, y hasta cinco veces más eficaz que otros sectores en los países de escasos recursos e ingresos bajos.

La actual trayectoria de crecimiento de la producción agrícola es insostenible, debido a sus impactos negativos sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Una tercera parte de la tierra agrícola está degradada, hasta el 75 por ciento de la diversidad genética de los cultivos se ha perdido y el 22 por ciento de las razas de ganado están en riesgo. Más de la mitad de las poblaciones de peces están plenamente explotadas y, en la última década, unos 13 millones de hectáreas de bosques al año fueron transformadas para otros usos.

Los desafíos globales a los que nos enfrentamos son la creciente escasez y la degradación rápida de los recursos naturales, en un momento en que la demanda de alimentos, fibra y los bienes y servicios procedentes de la agricultura (incluyendo los cultivos, la ganadería, la silvicultura, la pesca y la acuicultura) está aumentando rápidamente. Algunas de las tasas más altas de crecimiento demográfico se prevén en zonas que dependen de la agricultura y que ya tienen altas tasas de inseguridad alimentaria.

Para hacer frente al gran ritmo de cambio y a la creciente incertidumbre, hay que concebir a la sostenibilidad como un proceso, y no como un punto final determinado que hay que alcanzar. Esto, a su vez, requiere el desarrollo de marcos de gobernanza, de financiación, técnicos, y políticos, que apoyen a los productores agrícolas y a los gerentes de recursos involucrados en un proceso dinámico de innovación.

Para explicar esta afirmación haremos referencia a Sullivan (2003), quien indica que la agricultura sustentable consiste en el manejo de ecosistemas (aquí identificados como sistemas de agricultura) donde tienen lugar y se coordinan interacciones complejas entre suelo, agua, plantas, animales, clima y seres humanos; con la meta de integrar todos estos factores en un sistema de producción que es apropiado para el ambiente, la sociedad y las condiciones económicas donde se localiza. En la definición de Sullivan se ubica a los seres humanos como parte de los sistemas de agricultura, donde llevan a cabo interacciones entre ellos mismos, con las comunidades biológicas y los recursos naturales, en una misma asociación. Cabe señalar que el manejo de los sistemas de agricultura depende de los factores que toma en cuenta el agricultor para las decisiones de producción y que dichos factores no siempre responden a sus propias consideraciones, sino que pueden responder a las condiciones que le impone el sistema económico de mercado, en el que se aplica la lógica de oferta y demanda.

El mercado provee incentivos a los agricultores (FAO, 2007); con base en dichos incentivos, un agricultor tomará decisiones sobre el tipo de tecnología que aplicará a su sistema de agricultura, aunque nada les garantice su acceso a los sistemas de comercialización del mercado y una demanda estable. El mercado influye en la tecnología que se aplica en los sistemas de agricultura. Esto ha ocurrido en México, al menos, desde la época de la conquista en la que, de acuerdo con González (2011), "Las sociedades hispanas, criollas, indias y mestizas del virreinato novohispano, no parecen haber sido muy cuidadosas con los recursos naturales, incluyendo el suelo, el agua, la flora, o la fauna; dejaron que las fuerzas del mercado y las necesidades de ellos y de los poderosos les dictaran lo que habla que cultivar o no, los animales que tenían que criar o no, la tecnología que tenían que utilizar para las nuevas actividades y demás

Se conoce como agricultura sustentable a la actividad agrícola basada en un sistema de producción productiva y rentable que genera desarrollo en las comunidades que la practican.

Además, cumple los requisitos de abastecer adecuadamente de alimentos y preservar el potencial de los recursos naturales sin comprometer las potencialidades presentes y futuras del recurso suelo.

Para alcanzar este nivel de producción, sobre todo en granos para el país, y lograr la estabilidad de alimentos, especialmente en maíz, es necesario adoptar de manera progresiva y definitiva tecnologías sustentables, tales como:



- Rotación de cultivos, esta práctica permite la reducción de plagas y control de malezas, distribución adecuada de los nutrientes del suelo y el balanceo de la producción de residuos.
- No labranza, al reducir al mínimo la práctica de remover la tierra se evita la compactación del suelo, aumenta su fertilidad e impide la erosión.
- Cobertura del suelo, este se cubre con plantas o rastrojo del cultivo anterior lo que aumenta la infiltración de agua y volumen de agua, disminuye la erosión ocasionada por agua y viento, se estimula la actividad biológica y materia orgánica de la tierra.

El desarrollo agrícola fomentará de manera correcta, eficiente e integral las necesidades de los productores del campo, fomentando el incremento sustentable, promoviendo la productividad y compatibilidad rural, impulsando el aprovechamiento sustentable de los recursos de nuestro país.

La **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**, en su artículo 164 señala:

- La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.

Artículo 172.- La política y programas de fomento a la producción atenderán prioritariamente el criterio de sustentabilidad en relación con el aprovechamiento de los recursos, ajustando las oportunidades de mercado, tomando en cuenta los planteamientos de los productores en cuanto a la aceptación de las prácticas y tecnologías para la producción.

De igual forma el Objetivo 12— Producción y consumo responsables.

#### Meta 12.1-PLANES DE CONSUMO Y PRODUCCIÓN RESPONSABLE

Aplicar el Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, con la participación de todos los países y bajo el liderazgo de los países desarrollados, teniendo en cuenta el grado de desarrollo y las capacidades de los países en desarrollo.

#### Meta 12.2-USO EFICIENTE DE RECURSOS NATURALES

De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.

#### Meta 12.3-DESPERDICIOS DE ALIMENTOS

De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha.

#### Meta-12.4 GESTIÓN DE DESECHOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS

De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.

Como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, la administración estatal, la de Crecimiento económico y trabajo de calidad, estableciendo como su propósito fundamental alcanzar un desarrollo económico sostenible, así



como equitativo y la generación de empleos de calidad, de modo tal que se garantice el bienestar económico y social de todos los hidalguenses.

12.2. Lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.

12.8. Asegurar que las personas tenía

- Il información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza.

12.a. Fortalecer la capacidad científica y tecnológica para avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles.

Impulsado el incremento de la productividad agrícola, incorporando la investigación y transferencia de tecnología como elementos esenciales para hacer eficientes los procesos de producción, se atenderán de manera correcta, eficiente e integral las necesidades de los productores del campo, fomentando el incremento sustentable, promoviendo la productividad y compatibilidad rural, impulsando el aprovechamiento sustentable de los recursos de nuestro país.

Con la aprobación de la iniciativa descrita anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca actualizar la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo, y con ello, ofrecer un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la población en materia Agrícola Sustentable.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma, el artículo 29; y se adiciona, el artículo 28 Bis de la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 28 BIS.** La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.

Los programas de fomento a la producción atenderán prioritariamente el criterio de sustentabilidad en relación con el aprovechamiento de los recursos, ajustando las oportunidades de mercado, tomando en cuenta los planteamientos de los productores en cuanto a la aceptación de las prácticas y tecnologías para la producción.

**ARTÍCULO 29.-** Para conseguir lo expuesto en este capítulo, la Secretaría, en coordinación con Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como con la participación de las organizaciones de productores, realizará las siguientes acciones:

I.- a VIII.- ...

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**





**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 244**

**ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO SEXIES, DENOMINADO, DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO SUSTENTABLE, E INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 145 QUINDECIES, 145 SEXDECIES Y 145 SEPTDECIES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha 12 de abril de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por el diputado Julio Manuel Valera Piedras; integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 214/2022.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, la Iniciativa tiene por objetivo normar la conformación y atribuciones del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sustentable en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, para favorecer el diálogo, colaboración y coordinación de esfuerzos y voluntades de los diferentes actores del que hacer turístico en el Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que, la geografía del Estado de Hidalgo, aunado a su historia, arquitectura, cultura y tradición han determinado que gran parte del territorio estatal cuenta con atractivos turísticos. En Hidalgo se ubican parques acuáticos y balnearios distribuidos en 18 municipios, el turismo de naturaleza en 5 municipios, el turismo de romance en 9, además de los 7 Pueblos Mágicos y Pueblos con Sabor y otros muchos municipios son propicios para el turismo.

En el Estado de Hidalgo, el sector turístico se ha convertido en un motor de crecimiento económico. En los últimos 17 años los servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas ha generado, en promedio anual \$3,386.04 millones de pesos, equivalente al 1.58% del Producto Interno Bruto Estatal (PIBE). En esta actividad económica laboran 45,135 personas (10.4%del total del personal ocupado) en 15,081 unidades económicas.

De acuerdo con el Censo Económico 2019, Hidalgo cuenta con 474 Hoteles, 73 Moteles, 701 Restaurantes, 94 Agencias de viajes y servicios de reservaciones, 43 empresas que ofrecen Transporte turístico, entre otros tipos de establecimientos.

Los recursos turísticos disponibles, la calidad de la infraestructura y servicios han incidido en el poder de atracción que ejerce Hidalgo para que cada año aumente el número de turistas. De 2013 a 2019, el número de turistas que llegaron a hospedarse, se incrementó año con año en 136,613 personas.



El turismo ha cobrado tanta importancia en el estado que ha impactado en la estructura organizacional de los gobiernos municipales. De acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019, de los 84 municipios, en 36 cuentan con una dirección de turismo (42.8% del total de municipios).

De este modo, los municipios hidalguenses con actividad turística, han desarrollado importantes micro economías especializadas, que con centran una gran cantidad y variedad de empresas prestadoras de servicios, así como organización es vinculadas directa o indirectamente al sector.

En este contexto, el gobierno municipal es un actor fundamental para el desarrollo turístico de la entidad y la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo considera la creación del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sustentable, sin embargo, no señala la manera en que se conformará, ni las funciones que desarrollará, por lo que resulta necesario dar funcionalidad a esta figura.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO SEXIES, DENOMINADO, DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO SUSTENTABLE, E INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 145 QUINDECIES, 145 SEXDECIES Y 145 SEPTDECIES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el **Capítulo Décimo Sexies**, denominado, del **Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sustentable**, e integrado por los artículos 145 QUINDECIES, 145 SEXDECIES y 145 SEPTDECIES a la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO DÉCIMO SEXIES

#### DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO SUSTENTABLE

**Artículo 145 QUINDECIES.** Los municipios deben establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sustentable.

**Artículo 145 SEXDECIES.** El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sustentable se integrará de la siguiente manera.

- I. Será presidido por el presidente o la presidenta del Ayuntamiento y, en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría General Municipal;
- II. Un secretario técnico que será la persona titular de la entidad o dependencia de Turismo Municipal u órgano administrativo designado;
- III. El regidor o la regidora que presida la Comisión de Turismo del Ayuntamiento;
- IV. Un representante de la Secretaría de Turismo del Estado de Hidalgo;
- V. Representantes de dependencias federales, estatales y municipales;
- VI. La presidenta o el presidente del Comité Ciudadano de Pueblo Mágico o del Comité de Pueblo con Sabor, cuando el municipio cuente con dicho nombramiento o distintivo, y
- VII. Representantes de los sectores privado, social y académico vinculados al turismo.

Los integrantes referidos en las fracciones IV, V, VI y VII participarán únicamente con derecho a voz y serán invitados por la presidencia del Consejo.

Quienes integren el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sustentable no percibirán remuneración o retribución alguna por las actividades que desarrollen en este.



**Artículo 145 SEPTDECIES.** El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sustentable, además de las atribuciones establecidas en la fracción V del artículo 10 de la Ley General de Turismo, tendrá las siguientes:

- I. Asesorar a la presidenta o el presidente del Ayuntamiento en materia de turismo;
- II. Apoyar en la integración del Programa Municipal de Turismo;
- III. Apoyar en la integración de información turística municipal;
- IV. Apoyar la ejecución de la política pública municipal en materia turística, así como dar seguimiento a la misma;
- V. Opinar sobre el desarrollo y ejecución de la política pública municipal en materia turística, así como participar en su evaluación; y
- VI. Proponer la creación, promoción, mantenimiento y mejora de los recursos turísticos municipales.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 244.- ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO SEXIES, DENOMINADO, DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO SUSTENTABLE, E INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 145 QUINDECIES, 145 SEXDECIES Y 145 SEPTDECIES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 246**

**POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2022, se dio lectura a la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 33 y se adiciona una fracción IV, al artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Fortunato González Islas, del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** La Iniciativa de cuenta se registró en el libro de Gobierno, bajo el número 265/2022.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece bases respecto a los procesos de licitación, que al caso cita: Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado y la Administración Pública Paraestatal, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados; Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Así también que Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo tiene como objeto de acuerdo a su considerando Sexto: "contar con un marco normativo institucional que asegure la aplicación de los recursos públicos con transparencia y honestidad, permitiéndoles además a los órganos internos de control, contar con mejores herramientas para vigilar que las dependencias y entidades cumplan con los principios



de legalidad, transparencia, honradez, oportunidad, racionalidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad en la administración de los recursos económicos”

Que las licitaciones públicas definirse como: “un procedimiento de contratación en que a través de una declaración unilateral de voluntad contenida en una convocatoria pública, el Estado se obliga a celebrar un contrato para la adquisición de un bien o servicio –incluida obra pública-, con aquél interesado que cumpliendo determinados requisitos prefijados en la convocatoria por el ente público de que se trate, ofrezca al Estado las mejores condiciones de contratación. Dicho procedimiento se encuentra abierto a todos aquellos interesados que reúnan los requisitos previstos, de ahí que la licitación pública sea un procedimiento cuya esencia se encuentra en la competencia”.

En relación con el principio de competencia y de acuerdo con las Recomendaciones para Promover la Competencia y Libre Concurrencia en la Contratación Pública emitido por la Comisión Federal de Competencia Económica que menciona que “debe tenerse especial cuidado en no impedir o desincentivar, por esta vía, la participación de posibles oferentes o favorecer a alguno en particular.

En ese sentido, las CONVOCANTES deben evitar establecer requisitos que pudieran acotar el número de posibles oferentes de manera injustificada. En la medida en que existan mayores niveles de concurrencia y rivalidad competitiva en los procedimientos, mayores serán las probabilidades de que la CONVOCANTE obtenga condiciones de contratación óptimas”.

Sin embargo, dentro de las mismas reglas de licitaciones a nivel nacional en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público encontramos algunas limitaciones al mencionado principio de competencia. Entre ellos la distinción en igualdad de condiciones entre productos de origen nacional o extranjero, dándosele preferencia a productos de origen nacional, así como el otorgamiento de puntos adicionales a personas o empresas que tengan empleados con discapacidad, produzcan bienes de innovación tecnológica, o cuenten con políticas y prácticas de igualdad de género.

Además en el ejercicio del derecho comparado 18 estados de la república mexicana tiene varios supuestos en torno a que en condiciones de igualdad y de la generalidad que proporcionan las legislaciones analizadas, se otorguen preferencias a licitantes que cumplan con ciertas condiciones, vinculadas sobre todo a la presencia en el estado convocante.

Por otro lado en México 9 de cada 10 empresas son Pymes y generan 7 de cada 10 empleos, las Pymes generalmente desarrollan su actividad económica en ámbitos de impacto regional, en este sentido las Pymes cumplen un rol fundamental para la inclusión social, constituyen un eslabón determinante en la cadena de la actividad económica y son esenciales para el desarrollo regional y local, teniendo un mayor impacto en la economía de municipios indígenas. De acuerdo a la Asociación de Emprendedores de México 8 de cada 10 Pymes han sido impactadas por la pandemia en México, esta situación no es diferente en el Estado de Hidalgo.

Que la iniciativa plantea generar un mecanismo que permita que las empresas establecidas en el Estado de Hidalgo tengan mayor posibilidad de ser proveedores del Estado sus dependencias y entidades, esto permitiría a la pequeñas y medianas empresas afrontar de mejor manera la situación económica derivada de la pandemia, sin ser la intención otorgar ventajas a determinadas empresas en detrimento de los intereses de los licitantes, sólo se plantea que ante ofertas iguales o similares se priorice a empresas que se encuentran en el Estado de Hidalgo.

Se busca incentivar la inversión en Hidalgo que las empresas tengan como sede de su administración principal de su negocio el Estado de Hidalgo y con ello generen empleos, además de que podrían ser beneficiarios en caso de ser concursantes en alguna licitación.

Que con ello se contribuirá al desarrollo y la superación de la pobreza, no sólo por sus aportaciones a la producción y distribución de bienes y servicios, sino por su potencial de generación de empleos.



Las licitaciones públicas son una excelente herramienta para promover diversos objetivos en materia económica y de desarrollo, estimulando determinados tipos de empresas y sectores considerados estratégicos.

Con la aprobación de la iniciativa descrita anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca contribuir al desarrollo del Estado de Hidalgo y sus Municipios, atrayendo el asentamiento de empresas que propicien la generación de empleos, además de fortalecer al comercio local y su economía.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan dos párrafos al artículo 49 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 49. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

En Las licitaciones públicas, independientemente del método de evaluación que se utilice, cuando concursen licitantes del Estado de Hidalgo y de otros estados del país o del extranjero, ante propuestas iguales o similares se dará preferencia a las propuestas de licitantes con domicilio fiscal en el Estado de Hidalgo.

En el caso de las licitaciones públicas de los Ayuntamientos, independientemente del método de evaluación que se utilice, ante propuestas iguales o similares, se dará preferencia a las propuestas de licitantes con domicilio fiscal en el municipio convocante.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**



**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 247**

**QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2022 fue turnada a la Comisión que suscribe, la iniciativa de cuenta, presentada por la Diputada y Diputados Elvia Yanet Sierra Vite, Jesús Osiris Leines Medécigo, Jorge Hernández Araus y José Antonio Hernández Vera, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura; el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **280/2022**

**SEGUNDO.** En los últimos años el uso del automóvil ha causado que nos cuestionemos la importancia de movilizarnos con otro tipo de vehículos, más allá del uso diario del coche particular y del transporte público. Lo anterior es motivado principalmente por el exceso de tráfico que se observa en las calles y principales avenidas de las ciudades, así como el congestionamiento del transporte público para llegar a los centros de trabajo y educativos, que impide estar a tiempo en esos lugares, así como agotar mucho tiempo de traslado entre un punto u otro. Además, por supuesto, del daño al medio ambiente que ocasiona la movilidad motorizada. En ese sentido, es necesario incorporar el equipo y mobiliario adecuado para fomentar el uso de otro tipo de transporte, además del clásico automóvil.

**TERCERO.** Planear la ciudad requiere visualizar las demandas sociales, tomar acciones para darle solución a las necesidades que vamos descubriendo en ciudades cada vez más interconectadas, pensar en el futuro tomando decisiones que beneficien a las siguientes generaciones y de apropiarnos de los espacios que habitamos y en los que nos desempeñamos día con día. Por todo lo anterior, y con la intención de llevar a cabo el correcto desarrollo de nuestras actividades diarias, fomentando a la vez la movilidad urbana sustentable, se requiere la adecuación de espacios destinados al uso exclusivo de otros medios de transporte, que otorguen la seguridad para dejar en dichos sitios estos vehículos, sin temor a daños o pérdidas.

**CUARTO.** De acuerdo con las cifras más recientes en nuestro país, obtenidas en 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se logró identificar que al menos el 20 por ciento de los hogares de la Ciudad de México cuentan con una bicicleta como medio de transporte, y ello es fácil de entender en virtud de que la infraestructura con la que cuenta la ciudad, sus leyes y reglamentos y el presupuesto que se destina al ciclismo, hacen posible la opción de movilizarse a través de este medio.

Así mismo, con datos del Banco de Información Económica del INEGI, en agosto de 2020 se manufacturaron en el país más de 111 mil bicicletas, lo cual fue la mayor producción mensual alcanzada a lo largo del año. Lo anterior es entendible pues dicho comportamiento del mercado fue ocasionado por el temor de las personas de ser contagiadas por el coronavirus y mantener la distancia en el transporte público.

**QUINTO.** Por otra parte, sabemos que Pachuca es el único municipio de Hidalgo que en 2018 contaba con un sistema de transporte público masivo; el resto de municipios *“cuentan en su mayoría con redes de transporte público no estructurado, que fácilmente pueden integrar a la bicicleta como complemento de viaje a través de facilidades como*





*biciestacionamientos de corta y larga estancia*<sup>4</sup>. Y si bien, algunos municipios sí cuentan con infraestructura para trasladarse en bicicleta, estos han demostrado ser escasos y muy poco prácticos en cuanto a su planeación. De ahí es fundamental empezar con la adecuación en la infraestructura de las instituciones públicas.

**SEXTO.** Pese al sesgo de información, sobre todo en las entidades del país, es evidente que el número de ciclistas ha ido en aumento en los últimos años. El reto que sigue es garantizar la movilidad a través del uso no motorizado de vehículos, destinar espacios públicos que aseguren la accesibilidad y lugares adecuados para colocar vehículos, para fomentar su uso y evitar robos. De acuerdo con el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP), la falta de seguridad vial y de infraestructura adaptada son impedimentos para que las personas se animen a usar bicicletas en el país<sup>5</sup>.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa considerada tiene como objetivo armonizar la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo con el andamiaje jurídico general, a fin de dotar de coherencia y eficiencia a la ley e instrumentar el mobiliario necesario para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos de tracción humana en los edificios públicos que ocupen las autoridades estatales y municipales.

**TERCERO.** Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, coincidimos con lo expresado por los promoventes al exponer que la ausencia de adecuaciones para ciclistas, es una forma de exclusión social y un obstáculo para potenciar nuevas formas de movilidad no motorizada, amigables con el medio ambiente, aliadas de la salud y en cierta medida más económicas que el uso del transporte público y del vehículo particular. El Congreso de Hidalgo, como muchas otras instancias públicas, son testigos de la falta de infraestructura y mobiliario para uso del transporte no motorizado. Los espacios públicos son de la ciudadanía, por ello es indispensable legislar para defender este derecho el cual es una obligación que compete a todas y todos quienes forman parte del servicio público.

**CUARTO.** Que, la iniciativa busca contribuir con el objetivo 11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, el cual se plantea lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. En efecto, se considera que la movilidad no motorizada, con especial énfasis en el ciclismo, juega un rol principal para garantizar dicho Objetivo el cual a su letra dice:

*“La rápida urbanización está dando como resultado un número creciente de habitantes en barrios pobres, infraestructuras y servicios inadecuados y sobrecargados (como la recogida de residuos y los sistemas de agua y saneamiento, carreteras y transporte), lo cual está empeorando la contaminación del aire y el crecimiento urbano incontrolado”.*

**QUINTO.** Que la Nueva Agenda Urbana formula, en su segundo apartado *Medidas duras para infraestructura y servicios*, la importancia de desarrollar una “infraestructura de transporte sostenible y eficiente” [...] para reducir los

<sup>4</sup> ITDP México. (2018) Ranking ciclo-ciudades 2018. México: Ciudad de México. Pp. 26. Recuperado el 13 de mayo de 2022 y disponible para su consulta en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/466701/Ranking\\_Ciclociudades\\_2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/466701/Ranking_Ciclociudades_2018.pdf)

<sup>5</sup> Aquino, E. (2019) *Falta de seguridad vial e infraestructura adaptada, principales causas de que no se use bicicleta en México*. México: Animal Político. Recuperado el 13 de mayo de 2022 y disponible para su consulta en: <https://www.animalpolitico.com/2019/06/perfil-ciclista-ciclociudades-2018/>



costos financieros, ambientales y de salud pública de la movilidad ineficiente, la congestión, la contaminación del aire y los efectos de las islas de calor urbano y ruido<sup>6</sup>.

**SEXTO.** Que el Artículo 4º, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que es obligación del Estado garantizar el respeto a este derecho. Por otra parte, en el párrafo diecisiete del mismo numeral, prevé el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

**SÉPTIMO.** Que, por otra parte y derivado del análisis llevado a cabo al seno de la comisión actuante y con fundamento en el artículo 140, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Comisión determinó llevar a cabo ajustes relativos a las autoridades facultadas para la aplicación de la ley.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 60 de la **Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo**; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 60.- ...**

...

Las autoridades estatales y municipales procurarán la instrumentación de mobiliario para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los edificios que ocupan, en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

<sup>6</sup> ONU HABITAT. (2016) La Nueva Agenda Urbana. Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos. Pp. 94. Recuperado el 13 de mayo de 2022 y disponible para su consulta en: <https://publicacionesonuhabitat.org/onuhabitatmexico/Nueva-Agenda-Urbana-Ilustrada.pdf>



**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 249**

**POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII, DENOMINADO DE LAS BIBLIOTECAS MÓVILES, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 31, 32, 33, 34 y 35 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo VII y los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo** presentada por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, integrante del Grupo Legislativo del PRI; integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 108/21.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, el objetivo de la Iniciativa es incorporar en la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo, el capítulo de Bibliotecas Móviles, y con ello crear un espacio cercano a las comunidades más alejadas de la entidad, ofreciendo experiencias lúdicas, culturales, artísticas y lectoras al alcance de las personas, generando oportunidades para los artistas, narradores, cuentacuentos y talleristas, así como para la ciudadanía en general.

**CUARTO.** Que, la lectura no sólo proporciona información sobre determinados tópicos, sino que es un instrumento primordial del crecimiento y progreso de las poblaciones pues a través de ésta se provee conocimiento a los ciudadanos, se crean hábitos de reflexión, análisis, esfuerzo, concentración, se recrea, entretiene y se fomentan valores, además hace más de 40 años, fue establecido el 12 de noviembre como Día Nacional del Libro en nuestro país, coincidiendo con el natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz, la cual ha sido catalogada como una de las defensora por excelencia del derecho a la educación y la lectura.

**QUINTO.** Que, de acuerdo con el Módulo sobre Lectura publicado en abril de 2021, el 71.6% de la población adulta que sabe leer y escribir leyó algún libro, revista, periódico o página de internet. Hay una reducción gradual por año desde 2016, cuando la población lectora en el país era un 9.2% más grande. El promedio de libros que leyeron los adultos en los últimos 12 meses fue de 3.7 ejemplares, muy por encima de los 3.1 alcanzados en 2018. Las mujeres declararon haber leído más ejemplares que los hombres: 3,9 frente a 3,5. Entre 2016 y 2021, el porcentaje de



población lectora de libros en formato digital pasó de 6.8% a 21.5%; los lectores de revistas aumentaron de 2.6% a 21.6% y los de periódicos digitales, de 5.6% a 21.3%.

**SEXTO.** Que, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha reportado que la lectura en la escuela y el hogar es un camino para el desarrollo social y una apuesta por la inversión en la gente a través del fortalecimiento de sus capacidades, ya que contribuye a la formación de la población, a su acercamiento a las expresiones de la cultura y al desarrollo de una conciencia crítica.

**SÉPTIMO.** Que, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo, señala en su numeral 2 que los objetivos del propio instrumento son fomentar y promover la lectura, escritura, y el libro, como medios para alcanzar una equidad social; de igual forma señala que la lectura es un derecho cultural para mejorar los niveles educativos, técnicos y científicos de la población, apoyar la creación y transmisión de conocimientos, y la circulación de información en el marco de una sociedad democrática, diversa, equitativa y próspera y que el Estado garantizará el fomento de la lectura y la escritura, y facilitará su acceso a toda la población.

**OCTAVO.** Que, es de destacar lo establecido en el artículo 22 de la Ley en comento, que establece la facultad de la Secretaría de Cultura, para coordinarse con los Ayuntamientos en materia de lo relacionado con el establecimiento y operación de bibliotecas públicas en la entidad.

A su vez, los artículos 24 y 25 de la normativa invocada, establecen la gratuidad en el acceso a las bibliotecas públicas, en todas sus formas y tecnología, así como en diversas lenguas originarias, en particular a la que haga parte de grupos que por razones culturales, económicas, sociales o de discapacidad, hayan sufrido alguna forma de exclusión o discriminación; así como la responsabilidad que compete a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que todas las instituciones educativas, cuenten con una biblioteca escolar.

Con la aprobación de esta Iniciativa que se dictamina se estará abonando aún más en el acercamiento de un derecho cultural a la ciudadanía, a niñas y niños hidalguenses que, por razones diversas como distancia o complejidades mayores, no tienen un acceso libre y amplio a la lectura, educación y libros.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII, DENOMINADO DE LAS BIBLIOTECAS MÓVILES, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 31, 32, 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adiciona** el Capítulo VII, denominado de las bibliotecas móviles, que contiene los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 a la **Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

#### **CAPÍTULO VII DE LAS BIBLIOTECAS MÓVILES**

**Artículo 31.** La Secretaría de Cultura en coordinación con los Ayuntamientos atenderán lo referente al establecimiento y operación de las bibliotecas móviles en el Estado.

**Artículo 32.** Las bibliotecas móviles tienen como finalidad acercar a las comunidades de la entidad, un acervo bibliográfico literario inclusivo, actividades culturales, promover y generar espacios para la lectura, el acceso al conocimiento y a diversas expresiones culturales, generando oportunidades para los artistas, narradores, cuentacuentos y talleristas, así como así para la ciudadanía en general.

**Artículo 33.** Las bibliotecas móviles deberán ser transportes equipados con material bibliográfico general y en lengua originaria, mobiliario y equipo multimedia para atender a la población, principalmente en comunidades de alta marginación.

**Artículo 34.** La Secretaría de Cultura deberá contar con un presupuesto asignado para la adquisición y equipamiento de las bibliotecas móviles, así como un presupuesto anual para su operación, considerando entre ello acervo en lengua indígena y bibliotecarios bilingües.



**Artículo 35.** La programación que ofrecen las bibliotecas móviles estarán coordinadas por la Secretaría de Cultura, los Ayuntamientos y delegados indígenas en su caso a fin de no contravenir con sus usos y costumbres y lograr una correcta implementación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo y el Congreso del Estado deberán disponer recursos necesarios y suficientes a partir del Presupuesto de Egresos 2023 para dar cumplimiento al presente DECRETO.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 250**

**QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 07 de marzo de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo** presentada por la diputada Marcia Torres González integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, Diputada integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 156/22.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, el objetivo de la Iniciativa consiste en fortalecer la autonomía de las mujeres campesinas, a partir de la incorporación de mecanismos que garanticen la difusión de derechos, que las posicionen como agentes de desarrollo en los espacios rurales.

**CUARTO.** Que, en las localidades rurales, la reproducción de la vida está fuertemente vinculada con el trabajo de la tierra. No obstante, uno de los mayores obstáculos en los ingresos de las mujeres rurales, es la falta de seguridad en materia de propiedad de la tierra, que les impide el acceso a apoyos y a decidir como emplear los recursos para atender sus necesidades y las de su familia.

**QUINTO.** Que, de acuerdo con INMUJERES7, a nivel mundial, las mujeres que habitan en las localidades rurales representan una cuarta parte de la población mundial. Además, ellas producen el 50 % de los alimentos del mundo, los transforman y preparan, con lo que contribuyen a la seguridad alimentaria de las familias.

Sin embargo, el acceso, en igualdad de condiciones, a los recursos, bienes, y servicios necesarios para tener una vida en bienestar, es un tema pendiente en todos los países.

<sup>7</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/BA7N11.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA7N11.pdf)



**SEXTO.** Que, en México, hay 64.5 millones de mujeres, el 2.1% habitan en localidades rurales. Además, de los 11.4 millones de hogares que son jefaturados o encabezados por una mujer en el país el 16.2% se ubica en una zona rural.

El 31.6% de las mujeres rurales de 15 años y más, se insertan en alguna actividad económica, un porcentaje mejor al de las mujeres ubicadas en zonas más urbanas (45.2%).

Entre las ocupadas, el 13.6 % de las mujeres rurales no recibe ningún pago por su actividad, este porcentaje es menor en diez puntos porcentuales en las mujeres urbanas (3.3%). Además, entre las mujeres subordinadas y remuneradas, el 49.6% de las que residen en localidades rurales no reciben prestaciones, indicador que es menor en las mujeres urbanas (20.6%).

**SÉPTIMO.** Que, en México, el Comité para la Eliminación de todas las formas de Violencia contra la Mujer, ha expresado su preocupación por la situación de discriminación en que se encuentran las mujeres indígenas cuyos índices de salud, educación son inferiores a la media nacional. Por otro lado, también preocupa la situación de las mujeres campesinas que viven en campesias que viven en condiciones de pobreza y de pobreza extrema.

**OCTAVO.** Que, la Ley Agraria a nivel nacional, señala que “las mujeres pertenecientes a un núcleo agrario sin importar el carácter que tengan dentro del mismo, podrán organizarse como Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y éstas a su vez en uniones, cumpliendo con los requisitos que señala el presente Título. La denominación social irá seguida de las palabras Unidad Agrícola Industrial de la Mujer o su abreviatura, UAM”.

**NOVENO.** Que, las mujeres agrícolas, han enfrentado en el mayor de los casos sumisión y explotación desmedida esto derivado de los roles de género que entre otras consecuencias se encuentra el trabajo no remunerado y la invisibilidad de la importancia en el sostenimiento de las economías y la garantía agrícola.

Con la aprobación de la iniciativa descrita, el Congreso del Estado libre y Soberano de Hidalgo, busca fortalecer la autonomía de las mujeres campesinas en espacios rurales, a través de la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **adiciona**, un párrafo IV TER al artículo 18 de la **Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 18.- ...**

**IV TER.** Diseñar y ejecutar programas de capacitación para fortalecer el acceso de las mujeres a su derecho de propiedad, así como, al uso, goce y disfrute de la tierra y su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforma**, el artículo 63 de la **Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 63.** En el Sistema Estatal de Información Agropecuaria se incluirá la información derivada de las actividades científicas y académicas o de cualquiera índole, incluidas las elaboradas con perspectiva de género, realizadas por instituciones públicas y privadas, por personas físicas o morales, Nacionales o extranjeras, relacionadas con el desarrollo agrícola y pecuario del Estado.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.





**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 251**

**QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 Bis y reforma la fracción XXV del artículo 24, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Luis Ángel Tenorio Cruz, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 168/22.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, la iniciativa de cuenta tiene como objetivo generar las condiciones normativas y estructurales dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal Centralizada, para que las personas de la población LGBT+ o de la diversidad sexual, cuenten con atención directa del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

**CUARTO.** Que, la Constitución Federal en su numeral 133 establece que la propia Constitución, las leyes del Congreso, y los tratados que celebre el Ejecutivo Federal serán Ley Suprema.

**QUINTO.** Que, de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), prevén que los Estados Partes de la Convención (incluido México), se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, estableciendo con claridad que persona es todo ser humano, por lo que si el ejercicio de los derechos y libertades antes mencionados, no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.



Por su parte, los principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, denominados Principios de Yogyakarta más 101, emitidos en el año 2017 por el Panel Internacional de Especialistas en Legislación Internacional de Derechos Humanos y en Orientación Sexual e Identidad de Género, que constituyen una ampliación a los Principios de Yogyakarta emitidos por el mismo Panel Internacional en el año 2006, establecen el PRINCIPIO 30 EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL ESTADO, que consiste en que toda persona, independientemente de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, tiene derecho a la protección del Estado respecto de cualquier forma de violencia, discriminación o cualquier otro daño, ya sea cometido por agentes estatales o por cualquier individuo o grupo.

**SEXTO.** Que, el Estado Mexicano y en particular del Estado de Hidalgo por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, debe promover el establecimiento de acciones afirmativas para garantizar la participación pública y política de las personas referidas en el punto que antecede e instruir las medidas apropiadas y efectivas para promover la tolerancia entre la población del Estado de Hidalgo, generando acciones de prevención de toda forma de violencia, discriminación y otros daños en contra de la población de la diversidad sexual, incluyendo cualquier apología del odio que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad, o la violencia basada en la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género o las características sexuales, ya sea por parte de actores públicos o privados.

**SÉPTIMO.** Que, en reunión de mesa de trabajo con asesores del promovente, se atendieron las opiniones técnicas vertidas por parte del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, con la finalidad de discernir algunas observaciones sobre el proyecto que nos ocupa, en donde este Instituto manifestó en su generalidad la posible viabilidad con algunas salvedades de forma.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO

**QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adicionan**, el artículo 8 BIS y, la fracción XXXIII, al artículo 24; y se **reforman** las fracciones XXXI y XXXII del artículo 24, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 8 BIS.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo conducirá la política pública en materia de protección a los derechos humanos de la población de la diversidad sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

Para lo anterior considerará medidas de inclusión en el ámbito público, promoción de la tolerancia y no discriminación; de prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia a este sector poblacional, así como, la impartición de cursos y/o capacitaciones que sensibilicen a las personas servidoras públicas de la administración pública estatal en materia de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

**Artículo 24.-** A la Secretaría de Gobierno, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.- a XXX.- ...**

**XXXI.-** Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales;

**XXXII.-** Ejecutar la política pública en materia de diversidad sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales; y

**XXXIII.-** Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 252**

**QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La iniciativa de referencia se turnó a esta Comisión en sesión ordinaria de fecha 5 de abril de 2022 y registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 212/22.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que el objeto de la iniciativa consiste en impulsar las reformas en materia de prevención de la violencia en espacios deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos a fin de brindar seguridad y proteger a las personas en eventos deportivos, particularmente en la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo.

**CUARTO.** Que, de acuerdo al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

**QUINTO.** Que la Ley General de Cultura Física y Deporte, en su artículo segundo, relativo a las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, establece como una de sus finalidades generales en su fracción VII. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje.

De igual manera, dentro de esta normativa, en su sección tercera, donde hace referencia de la Concurrencia, Coordinación, Colaboración y Concertación, en el artículo cuarenta y uno, determina que las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:



VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes.

**SEXTO.** Que la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, tiene por objeto, entre otros, promover la práctica cotidiana de actividades físicas, recreativas y deportivas, en igualdad de oportunidades, como medio para prevenir la violencia y la delincuencia en adolescentes y jóvenes.

Asimismo, la referida Ley faculta al Ejecutivo del Estado, para que, a través del Instituto Hidalguense del Deporte, como organismo rector del deporte<sup>8</sup>, promueva la celebración de eventos deportivos y de cultura física, Municipales, Estatales, Nacionales o Internacionales<sup>9</sup>; por lo que se considera congruente la propuesta con la normativa de inserción.

**SÉPTIMO.** Que quienes integramos la Comisión que dictamina coincidimos en la necesidad de armonizar la Ley estatal donde se considera al deporte como medio para la prevención de la violencia y la delincuencia en adolescentes y jóvenes, con la ley General de Cultura Física, Deporte y Recreación, específicamente en el tema de la violencia ejercida en los recintos y sus inmediaciones, toda vez que en términos normativos, la integración de los elementos expuestos en la propuesta no solo resultan necesarios sino urgentes para su incorporación en la legislación estatal.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO

**QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adiciona** el artículo 34 Bis a la **Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 34 Bis.-** El Instituto Hidalguense del Deporte y los Ayuntamientos conforme a sus atribuciones y competencias, promoverán mecanismos y acciones encaminadas a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y Protección Civil.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

<sup>8</sup> Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, artículo 7 fracción I.

<sup>9</sup> Artículo 9 fracción XI.



**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 253**

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 12 de abril de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley para la Atención y Sanción de la Violencia para el Estado de Hidalgo** presentada por la diputada María Adelaida Muñoz Jumilla integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, Diputada integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 225/22.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, la presente iniciativa tiene como objeto el reconocer en nuestra legislación local a la violencia vicaria, se pretende definir a esta conducta, desde las afectaciones que se generen directamente contras las niñas, niños y adolescentes, lo anterior, sin perder de vista que, existirán, al menos dos víctimas la persona que es vulnerada de manera directa por el agresor y la persona que resulta afectada derivado de la primera acción, toda vez que existe algún vincula familiar o efectivo entre ambas víctimas.

**CUARTO.** Que, según información proporcionada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia<sup>10</sup>, dentro del hogar y la familia es, no obstante, donde se perpetra con mayor frecuencia violencia contra niñas, niños y adolescentes, así como contra mujeres adultas. Si bien el impacto de la violencia puede variar cuando se perpetra contra personas adultas, ambos colectivos sufren consecuencias similares.

<sup>10</sup> CEPAL;UNICEF, "Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19", Consultado en: [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46485/1/S2000611\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46485/1/S2000611_es.pdf)





**QUINTO.** Que, en México la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a las Violencia contra las Mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

**SEXTO.** Que, en Hidalgo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la violencia en la entidad es un problema de gran dimensión, puesto que 63 de cada 100 mujeres de 15 y más años han experimentado al menos en acto de violencia de cualquier tipo, ya sea emocional, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de la escuela o trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por amigos, vecinos o personas conocidas o extrañas.

**SÉPTIMO.** Que, en Hidalgo, el pasado 23 de mayo del 2022, se aprobó el término violencia vicaria, para definirse de la siguiente manera: "daño provocado a una mujer a través de una acción u omisión que afecte física o psicológicamente a sus hijas, hijos, persona con la que tenga otro parentesco o relación afectiva. La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de pareja, parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio, o de hecho, con o sin convivencia". Quedando, como fracción XI Ter, adicionada al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo.

Con la aprobación de la iniciativa descrita, el Congreso del Estado libre y Soberano de Hidalgo, busca reconocer la violencia vicaria, directamente en las conductas que provoquen las afectaciones que se generen contra niñas, niños y adolescentes.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **adiciona** un párrafo a la fracción VII, del artículo 3, y se **reforma** la fracción X, del artículo 3 de la **Ley para la Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

**I.- a VI.- ...**

**VII.- ...**

...

Se reconoce a la violencia vicaria como violencia familiar.

**X.-** Receptores de Violencia Familiar. Los individuos que viven la violencia física, verbal, psicoemocional, vicaria, sexual, patrimonial o económica; y

**XI.- ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforma**, la fracción VIII del artículo 102; y se **adiciona** la fracción VII Bis al artículo 119 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 102. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Abstenerse de cualquier atentando contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral, así mismo, evitar ejercer cualquier tipo de violencia con la intención de afectar directamente al



menor o a otra persona con la que el menor tenga algún vínculo filial, familiar o afectivo. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

**IX. a XI. ...**

...  
...

**Artículo 119.- ...**

**I. a VII. ...**

**VII Bis.** Promover ante las autoridades competentes la pérdida definitiva de la patria potestad, así como la imposibilidad de ejercer la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes derivados víctimas de violencia familiar o derivado de violencia vicaria;

**VIII. a XVI. ...**

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 254**

**QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 19; EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 83; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 86; Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90; TODOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo fracción VI del artículo 19; el párrafo tercero del artículo 83; el párrafo primero del artículo 86; el primer párrafo del artículo 90; y adiciona una fracción III Bis al artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo** presentada por el Diputado Fortunato González Islas, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 255/22.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, la iniciativa tiene 4 objetivos:

1. Que los contratistas que hayan sido inhabilitados por la secretaría de la Contraloría, por las causales que establece la Ley, sean también suspendidos del padrón de contratistas.
2. Que las Dependencias, Entidades y Municipios, conservarán en forma ordenada y sistemática, toda la documentación comprobatoria del gasto en dichas obras o servicios relacionados con las mismas durante un lapso de 8 años y no sólo de 5 años, esto con el objeto de que la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y la Contraloría en el ejercicio de sus facultades, puedan verificar en cualquier tiempo y hasta por ocho años posteriores a su finiquito, que las obras y los servicios relacionados con las mismas, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley. Actualmente las verificaciones sólo pueden realizarse durante máximo cinco años.
3. Que quienes infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas o las normas que con base en ella se dicten, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización, es decir el doble de lo que contempla la Ley vigente.



4. Por último, se propone que la Contraloría, esté facultada para suspender temporalmente el registro de los contratistas, por los supuestos que contempla la Ley por hasta 5 años y no 3 como se contempla actualmente.

**CUARTO.** Que, la obra pública es un eje indispensable para el crecimiento de la economía local, regional y estatal, son un instrumento que ayuda a superar la pobreza y la marginación, la cual permite el traslado de las personas y bienes, sin obra pública resultaría imposible brindar servicios de educación, salud, seguridad o crear espacios de esparcimiento y convivencia de las familias o propiciar la práctica del deporte. Entre muchos otros servicios y beneficios, la obra pública es, en resumen, factor determinante para elevar la calidad de vida y promover el crecimiento económico.

**QUINTO.** Que, desde la Constitución Federal, así como la local, señalan claramente el derecho de todas las personas a la salud, educación, al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, a la práctica del deporte, derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Es decir, todos estos derechos tutelados por los máximos ordenamientos tanto federal como local, dependen en gran medida de la obra pública para ser garantizados.

**SEXTO.** Que, con la presente reforma, se podrá otorgar a las Secretarías de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, y la Secretaría de Contraloría, tiempos más amplios para poder llevar a cabo su labor de supervisión; permitiendo de este modo que las verificaciones y supervisiones de obra pública, pueda ser solicitada por las nuevas administraciones públicas. Del mismo modo se propone otorgar a la Secretaría de Contraloría, la posibilidad de imponer sanciones más fuertes a quienes infrinjan disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas o las normas que con base en ella se dicten.

Que, con la aprobación de esta iniciativa que se dictamina las autoridades implicadas tendrán más herramientas que permitan actuar de forma más amplia en contra de conductas realizadas por personas que atenten contra la adecuada aplicación de recursos públicos.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO

**QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 19; EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 83; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 86; Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90; TODOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 19; el párrafo tercero del artículo 83; el párrafo primero del artículo 86; y el primer párrafo del artículo 90 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19. ...**

**I.- ... a VI.- ...**

La suspensión no podrá ser mayor de cinco años, y una vez que fehacientemente se acredite que dejó de existir la causa que haya motivado la suspensión temporal, a petición del interesado, la Contraloría cancelará esta medida.

**ARTÍCULO 83. ...**

...

Para tal efecto, las Dependencias, Entidades y Municipios, conservarán en forma ordenada y sistemática, toda la documentación comprobatoria del gasto en dichas obras o servicios relacionados con las mismas, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas, cuando menos por un lapso de ocho años, contados a partir de la fecha de su recepción.

**ARTÍCULO 86.** La Secretaría y la Contraloría en el ejercicio de sus facultades, podrán verificar en cualquier tiempo y hasta por ocho años posteriores a su finiquito, que las obras y los servicios relacionados con las mismas, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones administrativas que de ella emanan, así como a lo pactado en los contratos respectivos.



...

**ARTÍCULO 90.** Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o las normas que con base en ella se dicten, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, independientemente de que sean responsables de los daños y perjuicios originados, los cuales serán determinados por la Contraloría del Estado.

...

...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 265**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha XXXX, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por las Diputadas y Diputados ELVIA YANET SIERRA VITE, MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA, JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO, JORGE HERNÁNDEZ ARAUS y JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA integrantes de la, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número XX/202X.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, la Iniciativa tiene por objetivo integrar a la legislación local el concepto de análisis de riesgo como un elemento necesario para que las autoridades facultadas para otorgar licencias o autorizaciones de construcción, edificación, usos de suelo, lotificaciones, fraccionamientos o cualquier acción de urbanización deberán observar que el solicitante cumpla de manera absoluta con los requisitos que las normas en la materia se establezcan, y en específico el Estudio de impacto urbano, vial y de riesgos, para garantizar que no se establezcan asentamientos humanos en zonas de riesgo sin que se tomen las medidas de mitigación correspondientes.

**TERCERO.** Que el crecimiento demográfico es un fenómeno social que trae consigo diferentes consecuencias, de las cuales no se puede ser ajeno, desde el cuidado y conservación de los recursos, la protección de los derechos y garantías de las personas, hasta la organización de la misma población para establecerse en un territorio determinado que les permita vivir de manera digna, o lo que es lo mismo, la creación de nuevos asentamientos humanos.

Que los asentamientos humanos resultantes de los acelerados procesos de urbanización han impactado directamente en la toma de decisiones públicas, siendo considerado como un indicador de desarrollo y progreso. La Organización de las Naciones Unidas declaró que “cuando es adecuadamente planeada y administrada, la urbanización juega un papel clave en la atención de los retos globales del Siglo XXI, incluyendo la pobreza, desigualdad, desempleo, degradación ambiental y cambio climático.”

Que para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) América Latina es la región más urbanizada del mundo en desarrollo. Ante esto, una gran extensión del territorio mexicano ha demostrado un crecimiento urbano acelerado; Se estima que para el año 2030 nuestro país pasará de contar con 384 ciudades a 961, esto implica un reto formidable para México. Por ello es fundamental ordenarlas, hacerlas más productivas y competitivas, reduciendo sensiblemente la inequidad y desigualdad social y su huella ambiental.



Que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece que los asentamientos humanos son el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

Que, de acuerdo con la CEPAL, la experiencia internacional ha demostrado que, si los procesos de urbanización no se realizan de manera adecuada, este mismo proceso puede dar origen a serios problemas ambientales, sociales y económicos, como son la pobreza, la inequidad, la inseguridad, la informalidad y el hábitat precario, la fragmentación socio-espacial y la desigualdad entre sus habitantes. Es por ello que todo proceso de urbanización y establecimiento de nuevos asentamientos debe realizarse con estricto respeto a los derechos humanos, apego a las estrategias, planes y programas diseñados por organismos internacionales y nacionales, además de la observancia de nuestro marco jurídico.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la vivienda digna en su artículo 4°, en donde se establece que:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

**CUARTO.** Que este derecho se encuentra presente en los procesos de urbanización y establecimientos de nuevos asentamientos humanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que tiene por objeto fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente, establece en su artículo segundo que:

Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Así mismo, este ordenamiento en su dispositivo cuarto, señala diez principios que conducen la política pública en esta materia en nuestro país, el derecho a la ciudad es uno de estos principios, y consiste en garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

Que en esta constante de asegurar el derecho a la vivienda, así como el resto de los derechos fundamentales y humanos en los procesos de urbanización, se convierte en una necesidad la regulación de los asentamientos demográficos desde diferentes perspectivas, una de ellas es la de protección civil.

Que, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha expuesto las limitaciones y posibilidades con las que se cuentan en una transición de la atención a la prevención de desastres, ya que, en materia de asentamientos humanos, reconoce la vulnerabilidad de ciertas comunidades y personas a padecer daños de manera persistente en un tiempo y espacio específico, las cuales se define principalmente por el contexto socioeconómico y territorial que determina la ubicación de los asentamientos en zonas de riesgo.

**QUINTO.** Que, con la aprobación de la iniciativa descrita anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca controlar el crecimiento de las zonas urbanas garantizando la seguridad de quienes pretenden habitarlas, haciendo exigible como parte de los requisitos un análisis de riesgo previo a cualquier acción de urbanización; por lo que los integrantes de esta comisión coincidimos en los argumentos vertidos por los promotores de la iniciativa en dictamen.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**



**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **adiciona** la fracción XXII quinquies al artículo 8, un segundo y tercer párrafo al artículo 70 y se reforma la fracción XIV del artículo 4 y segundo párrafo del artículo 32 de la **Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4 - ...**

**I. - XIII.-...**

**XIV.- Estudio de impacto urbano, vial y de riesgos:** El documento que los propietarios o promoventes de una acción urbana, deben de presentar a la Secretaría, el cual contendrá los posibles efectos **y riesgos** de aquellas acciones urbanas que por su magnitud y características ameritan su identificación, prevención y **en su caso las medias de mitigación, en los términos de las normas, planes, programas, leyes y reglamentos vigentes;**

**Artículo 8.- ...**

**I.- - XXII Quater. - ...**

**XXII Quinquies.-** En coordinación con los municipios, prevenir el establecimiento de asentamientos humanos en zonas de riesgo o no urbanizables, conforme a los planes o programas de desarrollo urbano, atlas de riesgos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la presente Ley y su reglamento.

**Artículo 32.- ...**

Todo trámite derivado de una acción urbana, deberá sujetarse a lo establecido en la **Ley General de Asentamientos Humanos, la presente Ley**, y en los Programas de Desarrollo Urbano y **Sistemas de Atlas de Riesgo** correspondientes, en caso contrario, estarán afectados de nulidad absoluta.

**ARTÍCULO 70.- ...**

Las autoridades facultadas para otorgar licencias o autorizaciones de construcción, edificación, usos de suelo, lotificaciones, fraccionamientos o cualquier acción de urbanización deberán observar que el solicitante cumpla de manera absoluta con los requisitos que las normas en la materia se establezcan, y en específico el Estudio de impacto urbano, vial y de riesgos, para garantizar que no se establezcan asentamientos humanos en zonas de riesgo sin que se tomen las medidas de mitigación correspondientes.

Quando la autoridad respectiva autorice una licencia sin cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la misma será declarada como nula y no surtirá ningún efecto jurídico alguno, además de considerarse como una conducta grave por parte de la o el servidor público autorizador y se sancionara de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, además de las responsabilidades penales a las que haya lugar.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**





**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN LOZANO MORENO**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO**  
**SECRETARIO.**  
**RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
**RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 266**

**QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha 2 de mayo de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 246/2022.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, la Iniciativa tiene por objetivo declarar la protección, producción, comercialización y consumo de las actividades del maíz nativo y en diversificación constante, como manifestación cultural.

**TERCERO.** Que, la relación de México y el maíz es de tal importancia que nuestro territorio nacional es considerado el centro de origen de dicha planta, su relevancia, es evidente en la cultura, la alimentación y el día a día de los mexicanos por lo que en Septiembre de 2019 y en el marco del Día Nacional del Maíz la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural inició la ejecución del "Programa de Rescate de los Maíces Nativos" para el cual se asignaron 350 millones de pesos, para 12 mil familias beneficiarias y con una cobertura en 16 Estados de la República con presencia de maíz nativo en el cual no fue incluido Hidalgo.

**CUARTO.** Que, el Estado de Hidalgo cuenta con una extensión agrícola de 621,394 hectáreas, la superficie sembrada con maíz de temporal ocupa 200 mil hectáreas, que en el 95 % de los casos corresponden a maíces nativos. En los climas cálido húmedos característicos de la Huasteca predominan las razas Tuxpeño y Olotillo, seguidas de las razas Tepecintle y Negrito. El Tuxpeño se encuentra mezclado de forma estable con las razas Olotillo, Negrito, Ratón y Tabloncillo. En contraparte, en los climas templados y fríos de las zonas de montaña y los calurosos secos de los valles, se distribuyen con mayor frecuencia las razas Cónico, Elotes Cónicos, Chalqueño; y en menor frecuencia, Bolita, Cacahuacintle y Mushito. En esta región se han dado mezclas entre el Cónico con las razas que predominan en la Huasteca, así como con las razas Celaya, Pepitilla, Palomero, Tabloncillo, Toluqueño y Arrocillo.

**QUINTO.** Que, a partir de lo mencionado, se advierte la importancia que tiene el maíz nativo en la economía, cultura, salud, tradición y alimentación en la sociedad hidalguense, muestra de ello es la variedad de razas de maíz en el Estado, sin embargo, hasta este momento, no existe regulación que garantice el derecho de acceso y preservación a este tipo de Maíz, lo que incluso nos ha dejado fuera de los apoyos para rescatar a esta planta.

**SEXTO.** Que, atendiendo al texto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tenemos derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, siendo obligación del Estado



garantizar este derecho, incluyéndose desde luego las regulaciones necesarias para que la población acceda de manera efectiva, no solo a su consumo sino también a su producción y conservación.

Por su parte, el artículo quinto de nuestra Constitución Política del Estado de Hidalgo, dispone el derecho que tenemos las personas al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. En este sentido, las autoridades estatales y municipales deben promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, para lo cual, la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Ahora bien, la manifestación cultural para efectos de la Iniciativa y el presente dictamen consiste en la conservación de las distintas maneras, técnicas y cosmovisión de siembra, producción, cosecha, preparación de las plantas nativas de las distintas regiones del Estado de Hidalgo.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## DECRETO

**QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la **Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en el Estado de Hidalgo.

El objeto de esta Ley es:

**I.** Declarar a las actividades de producción, comercialización, consumo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, como manifestación cultural, en los términos del artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en relación con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;

**II.** Declarar a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y;

**III.** Establecer mecanismos institucionales para la protección y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

**I. Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo:** Los centros de producción, selección, conservación y distribución de semillas de Maíz Nativo, que tienen por objeto su preservación y administración de forma colectiva, para su producción mediante sistemas tradicionales;

**II. COMNEH:** El Consejo del Maíz Nativo del Estado de Hidalgo;

**III. Congreso:** Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

**IV. Conservación In Situ:** Método para el mantenimiento y recuperación de especies de maíz domesticadas y cultivadas, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas;

**V. Diversificación Constante:** Proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos;



**VI. Ley:** Ley de Fomento y Protección al Maíz Nativo;

**VII. Raza:** Personas o poblaciones que comparten características en común, de orden morfológico ecológico, genético y de historia de cultivo que permiten diferenciarlas como grupo;

**VIII. Maíz Nativo:** Razas de la categoría taxonómica *Zea mays* subespecie *mays* que los pueblos indígenas, personas campesinas y agricultoras han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y Diversificación Constante, que sean identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad;

**IX. OGM's:** Organismo u organismos genéticamente modificados; en los términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

**X. SEMARNATH:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo; y

**XI. SEDAGROH:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario de Hidalgo.

## TÍTULO SEGUNDO DEL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

### CAPÍTULO I DEL MAÍZ NATIVO Y EN DIVERSIFICACIÓN CONSTANTE COMO MANIFESTACIÓN CULTURAL

**Artículo 3.** Se reconoce a la producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural del Estado de Hidalgo en los términos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

### CAPÍTULO II DEL MAÍZ NATIVO Y EN DIVERSIFICACIÓN CONSTANTE COMO GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

**Artículo 4.** Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, de acuerdo con del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's.

### CAPÍTULO III DEL CONSEJO DEL MAÍZ NATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO

**ARTÍCULO 5.** El COMNEH es un órgano de consulta del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo para brindar su opinión en materia de protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

**ARTÍCULO 6.** El COMNEH estará integrado de la siguiente manera:

**I.** Una presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

**II.** Una secretaria técnica, que será la persona titular de SEDAGROH;

**III.** Un Vocal, que será la persona titular de la SEMARNATH;

**IV.** Un Vocal, que será la persona titular de la Secretaría de Cultura;

**V.** Un Vocal, que será la personas titular de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas;

**VI.** Tres Vocales por la sociedad civil relacionados con el sector agroalimentario;



**VII.** Tres Vocales por ejidos y comunidades agrarias;

**VIII.** Tres Vocales por comunidades indígenas, y

**IX.** Tres Vocales por la academia.

Los Vocales durarán en su encargo tres años y podrán ratificarse por una sola vez.

**ARTÍCULO 7.** La designación de los vocales del COMNEH referidos en las fracciones VI, VII, VIII y IX se realizará bajo el siguiente procedimiento:

**I.** El Congreso, por conducto de la o las Primeras Comisiones Permanentes cuya competencia se relacione con el Desarrollo Agropecuario, Recursos Hidráulicos, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático emitirán una convocatoria pública para que cualquier ciudadano que aspire al cargo de Vocal pueda participar.

Previo a la publicación de la convocatoria, el Congreso por conducto de la o las Primeras Comisiones Permanentes mencionadas en el párrafo anterior, promocionarán y difundirán a través de los medios señalados en esta fracción, el proceso de selección a cargo de Vocales.

**II.** La convocatoria establecerá como mínimo:

- a) El proceso a realizar, los plazos, lugares, horarios y condiciones de presentación de las solicitudes;
- b) Los requisitos y la forma de acreditarlos; y
- c) El método y criterios de selección y evaluación de los aspirantes.

Dicha convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en dos diarios de mayor circulación estatal, medios electrónicos y redes sociales institucionales.

Emitida la convocatoria, el plazo para la recepción de solicitudes de registro será de diez días hábiles.

**III.** Concluido el plazo para el registro de los aspirantes al cargo de Vocales, el Congreso, por conducto de la o las Primeras Comisiones Permanentes señaladas en el párrafo I de este artículo, dentro de los diez días hábiles siguientes emitirán dictamen que contendrá la propuesta de los aspirantes que cumplan con el perfil necesario y puedan ser designados, mismo que será sometido a discusión y en su caso aprobación, por mayoría simple del Congreso.

**IV.** Aprobado el nombramiento, el Congreso mandará llamar a los propietarios quienes deberán rendir la protesta de Ley antes de tomar posesión de su cargo; y

**V.** Concluido todo el proceso de selección y designación, se deberá difundir ampliamente y hacer pública toda la información relacionada con el mismo, salvaguardando siempre los datos personales conforme a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 8.** Los miembros que integran el COMNEH tienen voz y voto y sesionan en asamblea ordinaria, por lo menos una vez cada cuatro meses, misma que será presidida por el presidente y, en su ausencia, por el secretario técnico, quienes pueden convocar a sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.

**ARTÍCULO 9.** El COMNEH tendrá las siguientes facultades:

**I.** Opinar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas sobre fomento y protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante;

**II.** Revisar y, en su caso, opinar en la modificación de los programas de semillas de Maíz Nativo, para que se ajusten a la Ley;

**III.** Opinar para la SEDAGROH en cuanto a la autorización y supervisión de los Bancos de Semillas de Maíz Nativo;



**IV.** Opinar sobre las propuestas y tener voz en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre Maíz Nativo, y

**V.** Impulsar la investigación y difusión del conocimiento de los maíces nativos en todo lo relativo a su producción, consumo y demás manifestaciones culturales relacionadas.

**ARTÍCULO 10.** Las funciones de los integrantes del COMNEH se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Dichas funciones tendrán carácter honorífico, por lo que ninguno de los integrantes percibirá retribución alguna, emolumento o compensación por su participación.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CONSERVACIÓN DE LAS FORMAS TRADICIONALES DE PRODUCCIÓN DEL MAÍZ NATIVO**

**ARTÍCULO 11.** El Estado garantizará la Conservación In Situ de Semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

**ARTÍCULO 12.** La SEMARNATH, la Secretaría de Cultura, SEDAGROH y el COMNEH identificarán conjuntamente las áreas geográficas en las que se practiquen sistemas tradicionales de producción de Razas de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros: productores; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Las secretarías que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para fomentar la sustentabilidad de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo en las áreas geográficas identificadas.

**ARTÍCULO 13.** El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Local tendrá un plazo que no excederá de ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para emitir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para la integración y operatividad del Consejo del Maíz Nativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** El Congreso del Estado deberá agotar el procedimiento para la designación de las personas que deban fungir como Vocales del Consejo del Maíz Nativo del Estado de Hidalgo dentro de los noventa días naturales posteriores al inicio de la vigencia de esta Ley.

**CUARTO.** El Consejo del Maíz Nativo del Estado de Hidalgo deberá instalarse dentro de los ciento veinte días naturales posteriores al nombramiento de sus integrantes.

**QUINTO.** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario de Hidalgo, modificará los programas de semillas existentes para que se ajusten al objeto de esta Ley.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**



**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN LOZANO MORENO**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO**  
**SECRETARIO.**  
**RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
**RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 267**

**QUE EXPIDE LOS CRITERIOS PARA LA PUBLICACIÓN DEL LIBRO DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 350/2022.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, la Iniciativa tiene por objetivo que el Congreso publique uno o más libros de interés patrimonial al año.

**TERCERO.** Que, en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Hidalgo, reconocen el derecho que todas las personas tenemos a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales (artículos 4º párrafo décimo segundo y 5 párrafo vigésimo séptimo, respectivamente). Dentro de este catálogo de derechos culturales, que además son reconocidos por diferentes instrumentos internacionales en la materia, destacan:

Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, entendido como el acceso a los conocimientos, métodos e instrumentos derivados de la investigación, al igual que la tecnología y aplicaciones que emanen de ellos; a fin de satisfacer las necesidades comunes a toda la humanidad y prever consecuencias adversas para la integridad y dignidad humanas<sup>11</sup>; y

<sup>11</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed: "Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones"*, 20o Período de Sesiones, 14 de mayo de 2012.





Libertad para la investigación científica y la actividad creadora, cuyo objeto radica en asegurar que dichas actividades se realicen sin obstáculos, restricciones o censura de cualquier clase, garantizando el máximo nivel de garantías éticas de las profesiones científicas<sup>12</sup>.

A su vez, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales estipula en su artículo 12 fracciones III y VIII, que las entidades federativas deberán establecer acciones que fomenten y promuevan diferentes aspectos para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, particularmente la lectura y la divulgación relacionados con la cultura nacional, así como la educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural.

Por su parte, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo establece una serie de criterios y estrategias para fomentar y promover la lectura, la escritura y el libro, como medios para alcanzar la equidad social. Es así como, en su artículo 2 párrafo segundo se insta la lectura como un derecho cultural para mejorar los niveles educativos, técnicos y científicos de la población, apoyar la creación y transmisión de conocimientos, y la circulación de información en el marco de una sociedad democrática, diversa, equitativa y próspera. Igualmente, el artículo 2 fracción II de la citada Ley, establece el impulso que se le debe dar a la producción, distribución, difusión, calidad y preservación del libro, en sus diferentes soportes y formatos, facilitando su acceso a toda la población, facultando al Estado para estimular la actividad editorial, debido a los beneficios económicos que ésta genera, así como sus aportación para la creación de bienes y valores indispensables para la cultura, la libertad de expresión y la democracia.

**CUARTO.** Que, a través de la expedición de criterios para que el Poder Legislativo del Estado de Hidalgo pueda identificar aquellas publicaciones que han sido trascendentales para la ciencia, la cultura, el arte y demás disciplinas en nuestra entidad, permitirá que este órgano legislador estatal publique uno o más libros de interés patrimonial al año, los cuales están debidamente constituidos en el artículo 4, fracción XV, de la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo, que a la letra establece:

*“... XV. Libro de interés patrimonial: Se considera libro de interés patrimonial aquella publicación en la que concurren las siguientes circunstancias:*

*a) Que la obra o sus copias sean necesarias para el adelanto de la ciencia, la tecnología, la cultura y la educación estatales; que sea necesaria para la conservación y difusión del patrimonio cultural hidalguense, a saber: la historia, estatal y local; los usos y costumbres, rurales y urbanos, el arte, ancestral y contemporáneo, las lenguas, la medicina, la cocina, el conocimiento científico generado en la entidad o por hidalguenses en diversas regiones del mundo, así como de otros artes y saberes, según el dictamen que expida la Secretaría de Cultura; y*

*b) Que no exista una obra sucedánea para el adelanto de la rama de la ciencia, la tecnología, la cultura o la educación estatales de que se trate...”.*

No pasa desapercibido que, en términos formales el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo no está incluido entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley supracitada, por lo tanto, el uso de la denominación “Libro de interés patrimonial” es referencial a efecto de darle contenido objetivo a la materia de la Iniciativa y el dictamen, incorporando un concepto normativo preexistente que no es excluyente o limitativo en cuanto a su remisión para ser utilizado en otras disposiciones, como en el caso que nos ocupa, aunado al hecho de que, la Comisión de Cultura del Congreso del Estado a través del diputado o diputada que la presida, forma parte del Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro.

Así pues, se pretende que el Poder Legislativo Estatal tenga una mayor injerencia en la vida cultural de nuestro estado, reconociendo y difundiendo las obras literarias que han contribuido al progreso de la humanidad, instruyendo

<sup>12</sup> Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed: “Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones”



a la Comisión de Cultura del Congreso para tal cometido, habida cuenta de que los libros son instrumentos en los cuales se expresa la creatividad de la humanidad y el deseo de intercambiar ideas y conocimientos; es el instrumento de la educación, vehículo de la ciencia, depositario y difusor de la cultura y la información; y la lectura como elemento indispensable para la transmisión de conocimientos así como, para alimentar la imaginación y hacer que surjan las ideas, permitiendo a las personas que desarrollemos nuestro pensamiento cognitivo e interactivo.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE EXPIDE LOS CRITERIOS PARA LA PUBLICACIÓN DEL LIBRO DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con el objetivo de fomentar la producción, calidad y preservación del libro, se expide el presente Decreto, el cual permitirá el enriquecimiento del patrimonio cultural hidalguense, a través de aquellas publicaciones que el Congreso considere que resalten por sus contribuciones a la ciencia, la tecnología, la cultura, la educación y las artes en nuestra entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo publicará, acorde con la suficiencia presupuestal con la que cuenta, cuando menos un libro de interés patrimonial en cada año de la Legislatura que corresponda, considerando los criterios establecidos en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo.

La Comisión de Cultura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, debe presentar ante la Secretaría de Cultura de Hidalgo una lista que contenga las propuestas para la publicación del libro de interés patrimonial, a razón de que emita el dictamen correspondiente.

Una vez obtenido el dictamen correspondiente, la Junta de Gobierno procederá a gestionar la edición, impresión y publicación del libro de interés patrimonial, asegurando los ejemplares necesarios para su preservación en la Dirección de Archivo y Biblioteca del Congreso y en la Sala Fondo Estado Hidalgo de la Biblioteca Central del Estado de Hidalgo, Ricardo Garibay. Asimismo, se determinarán los puntos de distribución en Hidalgo, de los ejemplares que se consideren necesarios para consolidar su trascendencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para dar cumplimiento a lo establecido el artículo anterior, la Comisión de Cultura debe considerar en su Plan Anual de Trabajo la publicación de por lo menos un libro de interés patrimonial en cada año de la Legislatura en turno, procurando la suficiencia requerida ante las autoridades competentes.

La Comisión de Cultura emitirá los lineamientos para que las y los diputados integrantes de la Legislatura que corresponda, puedan presentarle propuestas para la publicación del libro de interés patrimonial, procurando la inclusión de autoras y autores hidalguenses.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para dar cumplimiento de este Decreto, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo deberá garantizar la suficiencia económica en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para cada ejercicio fiscal.

El monto de la partida destinada para cubrir el financiamiento de la publicación del libro de interés patrimonial no podrá ser menor a la del ejercicio fiscal anterior.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



**SEGUNDO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, debe implementar las acciones administrativas y adecuaciones financieras correspondientes, con base en la suficiencia presupuestal, para concretar la publicación de cuando menos un libro de interés patrimonial en el ejercicio fiscal 2023.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN LOZANO MORENO  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 269**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS L) Y M) DEL ARTÍCULO 42 Y EL ARTÍCULO 96; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 2, EL PÁRRAFO SEXTO RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 23; Y LOS INCISOS N), Ñ), O), P), Q), R) Y S) AL ARTÍCULO 42, A LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el asunto en el Libro de Gobierno, bajo el número **152/2022**.
2. La iniciativa menciona que, “En enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una adición a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en la que se obliga de incluir presupuestos transversales en adelante. Además, se determina a través de un ejercicio de ponderación una metodología permanente que permite identificar el porcentaje de las asignaciones destinadas a la atención de los objetivos de los presupuestos transversales.

Por lo que con poco más de una década, se han venido incorporando recursos “etiquetados” para la atención de ciertos grupos prioritarios y/o para combatir problemáticas específicas que enfrenta el país; concentran en Anexos Transversales los cuales son específicos, como parte del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que año con año aprueba la Cámara de Diputados.

En tanto para poder tener una mejor interpretación de la presente iniciativa debemos de conceptualizar lo que es un anexo transversal pero desde un enfoque humano por lo que también se le denominada Programa Transversal y surge de la idea de atender de modo integral, desde diferentes ámbitos: social, económico, gobierno, cultural, las necesidades específicas de un determinado grupo de población, o algún tema o problema, que por sus características cobra importancia dentro de la planeación, para lo cual se asignan recursos monetarios a dichos ámbitos, con el fin de atender o resolver las necesidades o problemáticas así focalizadas. En teoría, la instrumentación de Programas Transversales, además de la mejor atención, promueve un mejor seguimiento del gasto y ofrece la posibilidad de evaluar la eficiencia de los recursos en temas específicos.

Un presupuesto transversal retoma la noción de que, desde diversas esferas públicas, todos los recursos monetarios pueden contribuir a resolver una temática específica o a atender a un grupo de la población. Generalmente estas partidas presupuestarias pertenecen a diferentes ramos de gasto y son operadas por distintos organismos responsables; la agrupación de este abanico de programas y acciones en los anexos sirve como herramienta para coordinar y organizar las acciones de gobierno para atender necesidades nacionales de suma importancia como el respeto y la protección de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos y el fomento de un crecimiento económico estable y creciente<sup>13</sup>.

Otra aproximación al concepto de Anexos Transversales es que estos no son creados para asignar recursos adicionales a un sector, más bien son una forma de identificar de forma específica cuántos recursos se dedican a un objetivo concreto de política pública y cuáles son las áreas que van a administrar y rendir cuentas de ese gasto, por lo que un anexo transversal da más transparencia al gasto y facilita su análisis y el seguimiento de los resultados de cada área responsable por lo que en suma fortalece a la transparencia y rendición de cuentas.

<sup>13</sup> <https://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/presupuestosyanexos.pdf>



Un Presupuesto de Egresos ya sea Federal o Estatal es una de las herramientas de planeación y política más importantes, pues es a través de él y de sus decisiones presupuestarias se cumplen con sus responsabilidades constitucionales, se establecen prioridades sociales, los presupuestos reflejan las decisiones que los gobiernos toman para el gasto de los recursos públicos en la atención de necesidades, la prestación de servicios públicos y la inversión en programas y proyectos para el desarrollo de su territorio y población.

El destino del gasto expresado en el articulado del presupuesto de la federación y sus anexos determinan las prioridades que tiene el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión mediante la Cámara de Diputados y en las últimas décadas han avanzado en transparencia y rendición de cuentas, agregando anexos transversales que tienen por objetivo una mejor identificación del destino del gasto público en temas específicos, por lo que si en Hidalgo queremos avanzar hacia una verdadera rendición de cuentas, a una distribución equitativa del gasto público y a un presupuesto de egresos con un enfoque de derechos humanos, debemos de incorporar los anexos Transversales a nuestra legislación.

La instrumentación de Programas Transversales promueve un mejor monitoreo del gasto y ofrece la posibilidad de evaluar la eficiencia de los recursos en temas específicos. No obstante, para lograr esto efectivamente, es necesaria la elaboración y aplicación de indicadores de resultados, así como la definición de metas físicas de cada programa incluido en el Anexo Transversal, además de reportes periódicos del cumplimiento de dichas metas, a fin de evaluar los resultados y la eficiencia de la aplicación de los recursos etiquetados en los Anexos y para ello el Estado de Hidalgo cuenta con el Sistema Estatal de Evolución de Desempeño, que contempla el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación de grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y proyectos de gasto del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Por lo que en nuestro estado existen las condiciones para incorporar a nuestro marco jurídico y al presupuesto de egresos los Anexos Transversales, toda vez que ya se cuentan con cuatro anexos los cuales son erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, erogaciones previstas para dar atención a niñas, niños y adolescentes, erogaciones para la ciencia y tecnología e Indicadores de desempeño (estratégicos y de gestión) , sin embargo existe la necesidad de incorporar los propuesto en la presente iniciativa para garantizar un presupuesto de egresos más humano, con un enfoque transversal de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se propone adicionar la fracción III Bis al artículo 2, adicionar el párrafo sexto y recorrer los párrafos subsecuentes al artículo 23, reformar los incisos l) y m), adicionar los incisos n), ñ), o), p), q), r) y s) al artículo 42 y reformar el artículo 96 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, para institucionalizar los anexos transversales, fortalecer una presupuestación basada en resultados y análisis de desempeño, avanzar en la garantía y la protección de los derechos humanos de la población en el Estado de Hidalgo y continuar en la mejora de este ordenamiento legal que sirve para consolidar las bases de un presupuesto con enfoque en derechos, quedando de la siguiente manera:

Ley Vigente	Modificación propuesta
<p><b>Artículo 2.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>De la fracción I a la III en sus términos.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>De la fracción I a la III en sus términos.</p> <p><b>III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños, Adolescentes y de cualquier forma de discriminación; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Desarrollo Agrícola Sustentable; Ciencia, Tecnología e Innovación;</b></p>

	<p><b>Atención a Grupos Vulnerables; los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; y los recursos destinados al Combate a la Corrupción.</b></p>
<p><b>Artículo 23.</b> En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.</p> <p>Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.</p> <p>La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades, cuando no le sean presentados en los términos que establezca el Reglamento.</p> <p>Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las dependencias y entidades, así como publicarse en los medios electrónicos dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presupuesto. A su vez, las unidades de administración de cada dependencia y entidad deberán comunicar los calendarios de presupuesto correspondientes a sus respectivas unidades responsables a más tardar 5 días hábiles después de recibir la comunicación por parte de la Secretaría.</p> <p>Los calendarios a que se refiere el párrafo anterior deberán ser en términos mensuales.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>También se publicarán en los medios electrónicos el calendario mensual de ingresos derivado de la Ley de Ingresos, 15 días hábiles después de la publicación de dicha Ley.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.</p> <p>Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.</p> <p>La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades, cuando no le sean presentados en los términos que establezca el Reglamento.</p> <p>Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las dependencias y entidades, así como publicarse en los medios electrónicos dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presupuesto. A su vez, las unidades de administración de cada dependencia y entidad deberán comunicar los calendarios de presupuesto correspondientes a sus respectivas unidades responsables a más tardar 5 días hábiles después de recibir la comunicación por parte de la Secretaría.</p> <p>Los calendarios a que se refiere el párrafo anterior deberán ser en términos mensuales.</p> <p><b>La Secretaría deberá elaborar el calendario anual del presupuesto de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 42, fracción II, incisos n), ñ), o), p), q), r) y s) de esta Ley y deberá publicarlos en el Periódico Oficial a más tardar 30 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Periódico Oficial.</b></p> <p>También se publicarán en los medios electrónicos el calendario mensual de ingresos derivado de la Ley de Ingresos, 15 días hábiles después de la publicación de dicha Ley.</p> <p>...</p>



...	
<b>Artículo 42.</b> El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:  ...	<b>Artículo 42.</b> El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:  ...
<b>II.</b> El proyecto de Decreto y sus anexos, los cuales incluirán:	<b>II.</b> El proyecto de Decreto y sus anexos, los cuales incluirán:
Del inciso <b>a)</b> al <b>k)</b> en sus términos.	Del inciso <b>a)</b> al <b>k)</b> en sus términos.
	l) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres; <b>y</b> m) Las previsiones de gasto que correspondan para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños <b>y</b> , adolescentes <b>y de cualquier forma de discriminación</b> ; n) Las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena, en los términos del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; ñ) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para el Desarrollo de los Jóvenes; o) Las previsiones de gasto que correspondan al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Agropecuario Sustentable, conforme a lo previsto en Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo; p) Las previsiones de gasto que correspondan al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Hidalgo; q) Las previsiones de gasto que correspondan para la Atención a Grupos Vulnerables; r) Las previsiones de gasto que correspondan a la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; y s) Las previsiones de gasto que correspondan al Combate a la Corrupción, conforme a lo establecido a Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Hidalgo.



<p><b>Artículo 96.</b> Del párrafo primero al cuarto en sus términos.</p> <p>El Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia contra las mujeres y de cualquier forma de discriminación.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 96.</b> Del párrafo primero al cuarto en sus términos.</p> <p>El Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los <b>Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 42, fracción II, incisos l), m), n) ñ), o), p), q), r) y s) de esta Ley.</b></p> <p>...</p>
---	--

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que el objetivo del presente dictamen, radica en homologar, armonizar y cumplimentar el ordenamiento en la materia, para incorporar los Anexos Transversales en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, para impulsar la inclusión de enfoques transversales en las políticas públicas, esto significa dejar de hacer política pública mirando los promedios y números, para hacer política pública orientada a cerrar las brechas históricas de desigualdad existentes entre poblaciones y territorios, con los grupos más vulnerables y olvidados, buscando obtener un Presupuesto más humano.

**TERCERO.** Que de acuerdo al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que en “los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”

**CUARTO.** Que de acuerdo al artículo 2 fracción III Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se establece la definición de los anexos transversales y los sectores a los que se apoya presupuestalmente, como se menciona: “ los anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Agrícola Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático”

En ese sentido el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que, en el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas; específicamente en el párrafo sexto, se menciona que la Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), y v) de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación.





Del mismo modo y en congruencia a la reforma propuesta, el artículo 41 fracción II inciso j, o, p, q, r, s, t, u, v, de la citada ley, menciona que el proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

- j) Las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena, en los términos del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, las previsiones de gasto de los programas especiales cuyos recursos se encuentren previstos en distintos ramos y, en su caso, en los flujos de efectivo de las entidades;*
- o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;*
- p) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para el Desarrollo de los Jóvenes;*
- q) Las previsiones de gasto que correspondan al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Agrícola Sustentable, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable;*
- r) Las previsiones de gasto que correspondan al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología;*
- s) Las previsiones de gasto que correspondan a la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, a que se refiere el artículo 25 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética;*
- t) Las previsiones de gasto que correspondan para la Atención a Grupos Vulnerables;*
- u) Las previsiones de gasto que correspondan a la Mitigación de los efectos del Cambio Climático, y*
- v) Las previsiones de gasto que correspondan a la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes;*

**QUINTO.** Que de acuerdo al artículo 3 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XXIII del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, se establece el gasto neto total que se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos del mismo y los Tomos de este Presupuesto de Egresos, de la siguiente manera:

- *Los recursos para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas se señalan en el Anexo 10 de este Decreto, en los términos del artículo 2o., Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 41, fracción II, inciso j), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se presentan desglosados por ramo y programa presupuestario.*
- *Los recursos para el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se señalan en el Anexo 11 de este Decreto, en los términos de los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y conforme al artículo 41, fracción II, inciso q), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;*
- *El monto total de los recursos previstos para el programa de ciencia, tecnología e innovación, previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y conforme al artículo 41, fracción II, inciso r), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se señala en el Anexo 12 de este Decreto;*
- *Las erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se señalan en el Anexo 13 de este Decreto, conforme al artículo 41, fracción II, inciso o), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;*
- *El presupuesto consolidado de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, conforme al artículo 24 de la Ley de Transición Energética, se señala en el Anexo 15 de este Decreto; y,*
- *Los recursos para el Anexo Transversal Anticorrupción se señalan en el Anexo 31 de este Decreto. Los Anexos 14, 16 al 19 y 28 al 30 de este Decreto, comprenden los recursos para la atención de grupos vulnerables; la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; la conservación y mantenimiento carretero; subsidios para organismos*



*descentralizados estatales, y la distribución del programa hidráulico: subsidios para acciones en materia de agua.*

**SEXTO.** Que, de acuerdo al “Estudio del Desempeño y Utilidad de los Anexos Transversales” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, un Anexo Transversal, o también denominado Programa Transversal, surge de la idea de que desde diferentes ámbitos: social, económico, gubernamental, cultural, u otro diverso, la integración de sus recursos monetarios puede contribuir a resolver y atender de modo integral una problemática específica o a un determinado grupo de población, que por sus características cobra importancia dentro de la planeación nacional.

En ese sentido y en teoría, la instrumentación de Programas Transversales promueve un mejor monitoreo del gasto y ofrece la posibilidad de evaluar la eficiencia de los recursos en temas específicos. Toda vez que en el presupuesto de egresos año con año, se etiquetan recursos de distintos Ramos, Unidades Responsables y Programas Presupuestarios para la atención de una problemática específica y/o grupo poblacional.

Derivado de lo anterior, se menciona que, con la instrumentación de dichos anexos, se busca:

- *Identificar el conjunto de políticas, programas y acciones de la Administración Pública para la atención de una población o de un tema específicos*
- *Cuantifican el monto total de los recursos invertidos en dicho conjunto*
- *Facilitar la tarea de monitoreo y seguimiento puntual de los recursos identificados.*

**SÉPTIMO.** Que en el PND 2019-2024, el Gobierno de México establece una Visión de 2024 entrada en el bienestar general de la población como la prioridad superior del Plan, un modelo viable de desarrollo integral basado en tres ejes generales y doce principios rectores que aseguren que el desarrollo es incluyente, equitativo, sustentable, y que esté basado en un ordenamiento político y la convivencia de los sectores sociales para que el progreso se logre con justicia y el crecimiento económico con bienestar.

**OCTAVO.** Que, con la actualización del Plan Estatal de Desarrollo se migrara de cinco a seis ejes estratégicos y las políticas transversales quedaran ubicadas en el sexto eje de desarrollo, lo que permitió alinear la planeación estatal con la nacional en congruencia con las prioridades identificadas en los foros regionales y conservando el énfasis en las tres políticas transversales consideradas al inicio de la administración: Igualdad de género, protección de niñas niños y adolescentes y derecho a la ciencia, la innovación y la tecnología; es decir, que dentro de la Planeación Estatal, se tienen considerados en la presupuestación, 3 ejes transversales, lo que abonaría a una mejor inclusión de los temas sin considerar con la presente iniciativa.

**NOVENO.** Que de acuerdo al artículo 36 de la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo los Programas Especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del Estado fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo o de acuerdo a las necesidades del desarrollo vinculadas a dos o más dependencias coordinadoras de sector, así como los que dicte el Poder Ejecutivo del Estado. En su elaboración participarán las dependencias encargadas de la ejecución de los programas, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo quien habrá de validar y aprobar los referidos Programas.

De conformidad a las políticas públicas que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo con carácter de transversalidad para su ejecución en las dependencias de la Administración Pública Estatal se deberán formular Programas Especiales Transversales y corresponderá llevar a cabo su elaboración y ejecución por la dependencia facultada conforme a sus atribuciones enmarcadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

**DÉCIMO.** Que, de acuerdo a las “Consideraciones para el proceso presupuestario 2022 “del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dado que las acciones establecidas para asegurar el acceso efectivo a los derechos de grupos en desventajas a través de etiquetas presupuestarias en el PEF han sido insuficientes, es necesario implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas que permitan la existencia de condiciones iguales para toda la población, siendo así la identificación de los recursos y evaluación de los mismos a través de los ejes transversales.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**



**POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS L) Y M) DEL ARTÍCULO 42 Y EL ARTÍCULO 96; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 2, EL PÁRRAFO SEXTO RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 23; Y LOS INCISOS N), Ñ), O), P), Q), R) Y S) AL ARTÍCULO 42, A LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los incisos l) y m) del artículo 42 y el artículo 96; y se **adicionan** la fracción III Bis al artículo 2, el párrafo sexto recorriéndose los párrafos subsecuentes al artículo 23; y los incisos n), ñ), o), p), q), r) y s) al artículo 42 a la **Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

De la fracción I a la III ...

**III Bis. Anexos Transversales:** anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños, Adolescentes y de cualquier forma de discriminación; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Desarrollo Agropecuario Sustentable; Ciencia, Tecnología e Innovación; Atención a Grupos Vulnerables; los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; y los recursos destinados al Combate a la Corrupción.

Fracciones IV. a LXVI. ...

**Artículo 23.** ...

Del párrafo primero al quinto en sus términos.

La Secretaría deberá elaborar el calendario anual del presupuesto de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 42, fracción II, incisos n), ñ), o), p), q), r) y s) de esta Ley y deberá publicarlos en el Periódico Oficial a más tardar 30 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Periódico Oficial.

Se recorren los párrafos subsecuentes.

**Artículo 42.** El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. ...

II. El proyecto de Decreto y sus anexos, los cuales incluirán:

Del inciso a) al k) en sus términos.

**l) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres;**

**m) Las previsiones de gasto que correspondan para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes y de cualquier forma de discriminación;**

**n) Las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena, en los términos del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;**

**ñ) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para el Desarrollo de los Jóvenes;**

**o) Las previsiones de gasto que correspondan al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Agropecuario Sustentable, conforme a lo previsto en Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo;**

**p) Las previsiones de gasto que correspondan al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Hidalgo;**



- q) Las previsiones de gasto que correspondan para la Atención a Grupos Vulnerables;
- r) Las previsiones de gasto que correspondan a la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; y
- s) Las previsiones de gasto que correspondan al Combate a la Corrupción, conforme a los establecido a Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Hidalgo.

III...

**Artículo 96.** Del párrafo primero al cuarto en sus términos.

El Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los **Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 42, fracción II, incisos l), m), n) ñ), o), p), q), r) y s) de esta Ley.**

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, en el presupuesto de egresos inmediato a la entrada en vigor del presente Decreto, enviará al Congreso del Estado la metodología, factores, variables y fórmulas utilizados para la elaboración de cada uno de los Anexos Transversales, informando sobre los porcentajes o cuotas de los Programas Presupuestarios y de las Unidades Responsables que son consideradas para la integración de dichos Anexos.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN LOZANO MORENO  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 270**

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 2, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 18 TER A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, bajo el número **153/2022**.
2. Dentro del documento que se describe, que con esta modificación se busca transitar de un esquema de revisión física a una digital, en el que, a través de una herramienta tecnológica se agilicen y optimicen los procesos de fiscalización por medio de auditorías realizadas por medios electrónicos, disminuyendo la cantidad de recursos que se destinan en estas actividades y permitiendo ampliar el número de revisiones identificando aspectos complicados o de riesgo.

También se menciona que la Fiscalización del ejercicio de los recursos públicos es una de las tareas prioritarias de los órdenes de gobierno municipal, estatal y federal. Para ello se fundamental realizar ejercicios de evaluación del desempeño de programas y políticas públicas, del buen uso de los recursos, que permite que la población, por un lado, conozca la efectividad e impacto de las instituciones y, por otro, que las autoridades transparenten y rindan cuentas del quehacer gubernamental<sup>14</sup>.

En este sentido, es importante precisar que se entiende por fiscalización, al proceso de revisar, auditar y vigilar a detalle la congruencia entre los objetivos planteados y las metas alcanzadas en materia de contabilidad, finanzas, presupuesto, avances y beneficios económicos, adecuación programática y endeudamiento en cada uno de los entes de la administración pública y los Poderes de la Unión, confirmando con ello que las actividades del Estado se ajusten a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad<sup>15</sup>.

La Fiscalización de los recursos públicos, no es un practica nueva, ya que desde hace tiempo se realizan estas acciones con el propósito de revisar cómo es que gasta el Gobierno, uno de los antecedentes internacionales lo podemos encontrar en el siglo XIV en la Antigua España, cuando se crea la Magistratura Colegiada para la Fiscalización de la Hacienda y posteriormente el Tribunal Mayor de Cuentas, cuya función principal era la de inspeccionar las cuentas de la Hacienda Real de España, siendo que dicho Tribunal en 1519 se encargó de revisar los gastos de la expedición de Hernán Cortés<sup>16</sup>.

Si bien es cierto, la Fiscalización de las cuentas públicas, no es un tema nuevo, también lo es que en los últimos años la sociedad civil organizada ha exigido el fortalecimiento de las políticas, programas y estrategias de Combate a la Corrupción.

Un total de 32 organizaciones de la sociedad civil dentro de las que destacan IMCO, COPARMEX Y TRANSPARENCIA MEXICANA, promovieron la creación del Sistema Nacional Anticorrupción sustentado en la armonización y coordinación de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos<sup>17</sup>.

<sup>14</sup> <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/beneficios-sociales-de-la-fiscalizacion-5974375.html>

<sup>15</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=274#:~:text=Es%20el%20proceso%20de%20revisar,y%20los%20Poderes%20de%20la>

<sup>16</sup> <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/conocenos/historia-de-la-fiscalizacion#:~:text=Los%20antecedentes%20internacionales%20de%20la,era%20la%20de%20inspeccionar%20las>

<sup>17</sup> <https://www.sna.org.mx/que-hacemos/>



Cabe precisar que a diferencia de las anteriores políticas de combate a la corrupción, el Sistema Nacional, es presidido por un ciudadano, quien a través del Comité Coordinador, establecerá las bases para la efectiva conjugación de los esfuerzos llevados a cabo por distintas instancias públicas, tanto a nivel nacional como local, reconociendo con ello el papel estratégico de la participación ciudadana<sup>18</sup>.

En la Ley General del Sistema Nacional de Corrupción, establece que el Sistema Nacional de Fiscalización, como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objeto de establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, promoviendo el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos<sup>19</sup>.

El Sistema Nacional de Fiscalización está conformado por:

- I. La Auditoría Superior de la Federación;
- II. La Secretaría de la Función Pública;
- III. Las entidades de fiscalización superiores locales, y
- IV. Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

Quienes representan al Estado dentro del Sistema Nacional de Fiscalización, son la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo (ASEH) y la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo. (SC).

Dentro de la misma iniciativa menciona que, el Sistema Nacional de Fiscalización tiene como objetivo el maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

De ahí que, la Auditoría Superior de la Federación en el año 2021, se vio en la necesidad de transitar de un esquema de fiscalización física a uno digital, ante escenarios emergentes extraordinarios, como es la pandemia por Covid-19 o cualquier otra contingencia que restrinja el contacto físico entre las personas, evitando con ello que las acciones de fiscalización y control del gasto público se vieran afectadas, propiciando el adecuado ejercicio del recurso público y divulgando las irregularidades en su caso.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que el objetivo de la presente iniciativa radica en *fortalecer los procesos de revisión, inspección y vigilancia del ejercicio del recurso público mediante la utilización de tecnologías de la información, al establecer que los actos de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo puedan ser realizados también por medios electrónicos a través de herramientas tecnológicas.*

**TERCERO.** Que el artículo el 56 BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el cual establece entre otras cosas que, *La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Revisar y fiscalizar los ingresos, egresos, deuda, financiamientos, las garantías otorgadas respecto a empréstitos, el manejo, la custodia y la aplicación de recursos estatales y propios que ejerzan los Poderes del Estado, los Municipios, Entidades Paraestatales, Organismos Autónomos y demás entidades fiscalizadas; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en la planeación para el desarrollo, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión precisados en los respectivos planes y programas. ....*

*Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión en los plazos y términos señalados por la ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma.*

<sup>18</sup> a través del Comité Coordinador, establecerá las bases para la efectiva conjugación de los esfuerzos llevados a cabo por distintas instancias públicas, tanto a nivel nacional como local

<sup>19</sup> <https://www.asf.gob.mx/Section/117> Sistema Nacional de Fiscalización



**CUARTO.** Que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que, la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, entre otras operaciones.

Este mismo Ordenamiento establece que, los procesos de fiscalización, podrán ser realizados por la Auditoría Superior de la Federación de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

Asimismo funda que, la Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales. Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior. Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales. Resaltando que, las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos.

**QUINTO.** Que derivado del Informe emitido por las Naciones Unidas, en el 25° Simposio NU/INTOSAI, menciona que durante y después de la pandemia, se conflujo el trabajo de fiscalización, por lo que aprovechando la experiencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) para fortalecer la eficacia de las instituciones y lograr sociedades sostenibles, recomienda alentar a las EFS a valerse de sus experiencias en el aprovechamiento de las nuevas tecnologías y en la adopción de nuevos métodos de trabajo más ágiles, y a seguir integrando nuevas herramientas y tecnologías en su labor futura; dicho aprovechamiento puede permitir un conocimiento anticipado y, en su caso, una mejor previsión en base al trabajo de las EFS;

**SEXTO.** Que es importante identificar el siguiente cuadro comparativo con relación a lo anterior:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:  (...)  IV. Auditoría Superior: La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;  V. Comisión, Comisión Inspector: La Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado; (...)	Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:  Fracción I a IV intocadas  <b>IV BIS .- Auditorías: proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;</b>  Fracción V a XXVII intocadas.
Artículo 18. Para la función de fiscalización la Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:  (...)  IX. Solicitar, obtener y tener acceso a la información y documentación necesaria para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus objetivos, sin importar el carácter de reservado, confidencial o alguna otra clasificación que impida su conocimiento, que se encuentre en posesión de las Entidades Fiscalizadas;  (...)	Artículo 18. Para la función de fiscalización la Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:  IX. Solicitar, obtener y tener acceso a la información y documentación, <b>a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas,</b> necesaria para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus objetivos, sin importar el carácter de reservado, confidencial o alguna otra clasificación que impida su conocimiento, que se encuentre en posesión de las Entidades Fiscalizadas;
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 18 BIS. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por</b>

	<p>la Auditoría Superior de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.</p> <p>La Auditoría Superior contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.</p> <p>Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.</p> <p>Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 18 TER. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:</p> <p>I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;</p> <p>II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;</p> <p>III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior;</p> <p>IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad</p>





fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;

V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio, y

VII. Cuando la Auditoría Superior por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 2, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 18 TER A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ÚNICO.** Se **reforma** la fracción IX del artículo 18, y se **adiciona** la fracción IV Bis del artículo 2, así como los artículos 18 Bis y 18 Ter a la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

**IV Bis .-** Auditorías: proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;

**ARTÍCULO 18.** Para la función de fiscalización la Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**IX.** Solicitar, obtener y tener acceso a la información y documentación, **a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas**, necesaria para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento



de sus objetivos, sin importar el carácter de reservado, confidencial o alguna otra clasificación que impida su conocimiento, que se encuentre en posesión de las Entidades Fiscalizadas;

(...)

**Artículo 18 Bis.** Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

La Auditoría Superior contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

**Artículo 18 Ter.** Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;

III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior;

IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;

V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio, y

VII. Cuando la Auditoría Superior por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.



En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN LOZANO MORENO  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 274**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 A LA LEY DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por el Diputado Luis Ángel Tenorio Cruz; integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 272/2022.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, el objeto y utilidad de la iniciativa consisten en sustituir el término preferencias sexuales por el de orientación sexual incluyendo la identidad y la expresión de género, para que toda persona sin discriminación alguna, ejerza sus derechos culturales a título individual o colectivo, dentro del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su primer capítulo, denominado de los Derechos Humanos y sus Garantías, en el artículo 1º, que:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.*

Y finaliza, en su párrafo quinto *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*



Lo anterior, es reproducido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo cuarto, y para efectos de este dictamen se hace referencia al cuarto párrafo: *“En el Estado de Hidalgo, reconoce y protege el derecho a la vida. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas”*.

**CUARTO.** Que los principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, denominados *Principios de Yogyakarta*, emitidos en el año 2006 y revisados en 2017 por el Panel Internacional de Especialistas en Legislación Internacional de Derechos Humanos, respecto de la Orientación Sexual e Identidad de Género, instituyen lo siguiente:

Principio 2 LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no.

Principio 3. EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad.

**QUINTO.** Que, de acuerdo con el Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y Características Sexuales, emitido por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el término Orientación Sexual, se refiere a la *“Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género”*.

Asimismo, dentro del referido glosario se define a la Identidad de Género, como: *“Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”*.

Y por expresión de género, de acuerdo al citado glosario, se entiende que: *“Es la manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido”*.

**SEXTO.** Que si bien la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo, en su artículo sexto sigue la redacción de la Constitución federal, así como de la estatal, al incluir el término preferencias sexuales, éste puede ser objeto de críticas como la establecida por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que mediante su Comité de Violencia Sexual en su Informe Final de Investigación sobre la atención de personas LGTB, menciona que el término adecuado debería ser “orientación”, tal y como lo mandata el estándar internacional. Por lo que, se considera correcta la articulación de los elementos contemplados en la propuesta: orientación sexual, identidad de género y expresión de género, garantizando de manera amplia el respeto a los derechos humanos y la no discriminación.

Para quienes integramos esta Comisión, articular estos tres elementos, resulta ser innovador y parteaguas en la legislación mexicana, ya que va encaminado al reconocimiento y garantía de derechos de todas las personas.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 A LA LEY DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES EL ESTADO DE HIDALGO.**



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 6 a la **Ley de Cultura y Derechos Culturales el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, **orientación sexual, identidad de género, expresión de género**, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

...

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 275**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ESTATAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. En sesión ordinaria de fecha 04 de julio de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 388/2022.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, el objetivo y la utilidad Iniciativa que se dictamina, es reformar el texto del artículo 78 de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo, respecto del momento a partir del cual debe contabilizarse el plazo para la prescripción de la facultad de las autoridades para imponer sanciones administrativas.

Lo anterior toda vez que la redacción vigente del artículo mencionado refiere que, “se contarán desde el día en que se notificó la infracción si fuere consumada”, sin embargo, el Poder Judicial de la Federación ha establecido que en las relaciones de supra a subordinación, las autoridades administrativas deben evitar incurrir en arbitrariedades debido a la existencia de preceptos legales que violenten el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no establecer plazos precisos para que las autoridades ejerzan sus atribuciones por lo que esa ausencia de limitación, deja al arbitrio de la autoridad la decisión sobre los plazos de caducidad y/o prescripción, lo que resulta contrario al criterio firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del que se desprende que en tratándose de las facultades de la autoridad administrativa para imponer sanciones, la prescripción debe operar a partir del momento en que se incurrió en la conducta irregular, para evitar que el lapso prescriptivo se extienda indefinidamente en perjuicio del gobernado o administrado.

Así pues, las autoridades administrativas deben actuar en los términos en que le obliga el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvaguardando el derecho humano a la seguridad jurídica y que, por cuanto hace a la institución de la prescripción en materia administrativa, esta debe computarse empieza desde que el hecho fue consumado, tratándose de actos simultáneos o instantáneos, o cuando dejó de surtir sus



efectos, refiriéndose a infracciones de carácter continuado, lo que crea inseguridad jurídica al dejar la eficacia de la prescripción a situaciones aleatorias y no definitivas.

**TERCERO.** Que, se trata de una armonización a la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mediante el cual se busca modificar el momento del cómputo de la prescripción en un procedimiento administrativo sancionador el cual debe operar desde del día en que cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o desde que cesó si fuere continua, de lo contrario implicaría conceder la posibilidad de que la autoridad administrativa, sin observar ningún plazo razonable para operar la prescripción, pueda hacer valer sus facultades sancionadoras, atentando contra los derechos constitucionales de seguridad y certeza jurídica, es decir la persona física o jurídica sujeta a un procedimiento administrativo sancionador estará supeditada al momento en que la autoridad decida notificarle y por lo tanto no tendrá certeza jurídica de un plazo razonable de prescripción en razón de que se deja al arbitrio de la autoridad administrativa competente, lo cual deja a la persona en total estado de inseguridad jurídica e indefensión, motivo por el cual es necesario enmendar ese vacío legal a efecto de determinar el plazo de prescripción de las facultades sancionadoras de la autoridad administrativa tal y como lo establece el amparo directo en revisión 473/2017 resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y pone en consonancia la disposición local con los criterios jurisdiccionales federales para la defensa de derechos en vía administrativa o bien para el planteamiento de la pérdida de la facultad sancionadora para la autoridad administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ESTATAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma, el artículo 78 de la **Ley Estatal del Procedimiento Administrativo**, para quedar como sigue:

**Artículo 78.-** La facultad de las autoridades para imponer sanciones administrativas, prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continua.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
SECRETARIA  
RÚBRICA**





**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 277**

**POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LOS EFECTOS NOCIVOS DEL TABACO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por las Diputadas y Diputados Marcia Torres González, Citlali Jaramillo Ramírez, Erika Rodríguez Hernández, Michelle Calderón Ramírez, Rocío Jaqueline Sosa Jiménez, Julio Manuel Valera Piedras, Juan de Dios Pontigo Loyola y Roberto Rico Ruíz, del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 253/2022.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, la Iniciativa tiene por objetivo armonizar el marco normativo de La Ley de Protección Contra los Efectos Nocivos del Tabaco para el Estado de Hidalgo con las disposiciones establecidas en la Ley General para el Control de Tabaco.

**TERCERO.** Que el tabaquismo es una epidemia, considerada entre las enfermedades no transmisibles (ENTs) y uno de los principales problemas de salud pública de la era global, prueba de ello es que provoca más de 8 millones de muertes anuales en la región de las Américas, de las cuales, 7 millones de personas fueron consumidoras directas y poco más de un millón fueron fumadoras pasivas (OMS, 2021). Además, se tiene registro que el 35% del total de los decesos ocurrió en personas entre 30 y 70 años. Representa un alto costo humano y económico, tanto para los sistemas de salud como para los gobiernos de los países, porque para 2020 se estimó que el costo por atención médica por alguna enfermedad asociada al consumo de tabaco se aproximaba a los 80 mil millones de pesos mexicanos.

Que, para el caso de México, se estima que anualmente mueren más de 63 mil personas por alguna enfermedad atribuible al tabaquismo, como las cardiovasculares, cerebrovasculares, respiratorias crónicas y el cáncer de pulmón, lo que representa el 10% de muertes en el país (OPS, 2021). Para 2018, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, la población entre 10 y 19 años que consumía tabaco era del 5.1 por ciento; los de 20 y más es de 11.4 por ciento y fumaban en promedio 7.5 cigarrillos diarios. A nivel nacional, se fuman más cigarrillos en el contexto urbano (7.1) frente al rural (6.6); las mujeres rurales tienden a fumar más (6.6) que las mujeres que viven en las localidades urbanas (5.9); y los hombres que se encuentran en localidades urbanas fuman más (7.6) que quienes se encuentran en el contexto rural (6.7) (ENSANUT, 2018).



Que, en Hidalgo, para 2017, el 15% de la población fumaba tabaco. Para los hombres, se concentraban los fumadores en mayor medida entre los 18 y 39 años, así como entre los 50 a 54 años. La edad de las mujeres fumadoras tiende a concentrarse entre los 18 a 34 años y de los 44 a los 54 años. En promedio, las mujeres inician a fumar a los 22.1 años y los hombres a los 18.4 años. Para el caso de los adolescentes, este grupo representa el 6% de los fumadores actuales (ENCODAT, 2017). En 2018, la entidad mostró altos porcentajes de población que consume tabaco entre los 10 y 19 años, superando la media nacional con un 7.9 por ciento. Para la población de 20 años y más, se estima que el 10.3 por ciento fuera fumadora.

Que, en nuestra entidad, los lugares públicos representaron mayor prevalencia para que una persona se encuentre expuesta al HTSM por los no fumadores, tal como bares, restaurantes, transporte público, escuelas, lugares de trabajo y el hogar (ENCONDAT, 2017), lo que vulnera a la población no fumadoras, adultas, adolescentes y a la niñez.

Que derivado de lo anterior, se identifica la necesidad de implementar mayores esfuerzos integrales para reducir la epidemia del tabaquismo.

Que la presencia de fumadores en edades jóvenes permite vislumbrar las problemáticas de salud futura para la población, tanto mexicana como hidalguense, por ello, es necesario generar intervenciones desde los distintos niveles gubernamentales que permitan prevenir enfermedades crónicas asociadas al consumo de tabaco

**CUARTO.** Que el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco; la Declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles; la Estrategia y Plan de Acción para Fortalecer el Control del Tabaco en la Región de las Américas 2018-2022; los Objetivos de Desarrollo Sostenible; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General para el Control del Tabaco y la Constitución Política del Estado de Hidalgo, tienen como común denominador la obligación del Estado de adoptar medidas tendientes a la reducción del consumo de tabaco así como de la elaboración de productos que lo contengan, así como formular, aplicar, actualizar estrategias, planes, programas, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y otras medidas eficaces contra su consumo y la exposición al humo del tabaco; reducir factores de riesgo y la creación de entornos que promuevan la salud.

Por esto los integrantes de la comisión actuante, coincidimos con los promoventes de la iniciativa en análisis, en la necesidad de llevar a cabo una armonización de la Ley de Protección Contra los Efectos Nocivos del Tabaco para el Estado de Hidalgo con respecto a la Ley General para el Control del Tabaco, lo anterior a fin de proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## DECRETO

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LOS EFECTOS NOCIVOS DEL TABACO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - se **reforma** el artículo 1, se **reforma** la fracción VII y se adicionan las fracciones VII Bis, VII Ter y VII Quáter al artículo 4; se **reforma** la fracción X del artículo 5; se **reforma** el artículo 10 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 10; se **reforma** el artículo 12 y se **adicionan** dos párrafos al artículo 12; y se **reforman**, el artículo 16 y la fracción I del artículo 22, todos de la **Ley de Protección Contra los Efectos Nocivos del Tabaco para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general, tiene por objeto la protección de la salud contra los problemas asociados con el consumo del tabaco y la exposición a su humo, **así como proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones**; definiendo políticas y acciones necesarias para prevenir y reducir su consumo, así como la morbilidad y mortalidad relacionadas con éste.

**Artículo 4.-** ...

**I. a VI.** ...

**VII.** Espacio 100 por ciento libre de humo **de tabaco y emisiones: Aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, de transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de**



**orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina;**

**VII Bis. Espacio de concurrencia colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;**

**VII Ter. Lugar de trabajo: Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que las y los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo;**

**VII Quáter. Transporte público: Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexas;**

**VIII. a XVI. ...**

**Artículo 5.- ...**

**I. a IX. ...**

**X. Promover espacios 100% libres de humo del tabaco y emisiones, así como acciones en favor de un medio ambiente libre de humo de tabaco, y**

**Artículo 10.-** En el Estado de Hidalgo se consideran espacios 100% libres de humo del tabaco y emisiones, los siguientes:

**I. a XX. ...**

**En los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones se fijará tanto en el interior como en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.**

**Artículo 12.-** En lugares con acceso al público, lugares de trabajo, públicos o privados, los propietarios, administradores o responsables, podrán disponer de zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.

**Las zonas exclusivas para fumar, no podrán ser paso obligado para los no fumadores y, en ellas, estará prohibido el ingreso con menores de edad.**

**La persona propietaria, administradora o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en el presente ordenamiento.**

**Artículo 16. –** Las personas propietarias, administradoras o responsables que cuenten con espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones o zonas exclusivamente para fumar, deberán fijar letreros o emblemas visibles que indiquen claramente su naturaleza, incluyendo un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta ley.

**Artículo 22.- ...**

**I. Promocionar espacios 100% libres de humo del tabaco y emisiones;**



II. a V. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** - Se concede un término no mayor a 60 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto para que las personas propietarias, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público, áreas de trabajo, públicas y privadas lleven a cabo las adecuaciones necesarias en sus establecimientos a fin de dar cumplimiento a las normas correspondientes del presente decreto.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 278**

**POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 29 de octubre del 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada iniciativa que adiciona la fracción VIII Bis al artículo 9 de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, en materia de fomento y reconocimiento de las mujeres en el deporte, presentada por las Diputadas Citlali Jaramillo Ramírez, Erika Rodríguez Hernández, Marcia Torres González, Michelle Calderón Ramírez, Rocío Jaqueline Sosa Jiménez, y los Diputados Julio Manuel Valera Piedras, Juan de Dios Pontigo Loyola y Roberto Rico Ruíz; Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 285/22.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que el deporte por mucho tiempo ha estado presente en la historia, pero la participación de las mujeres no ha sido de la misma manera que la de los hombres. En 1894, el Congreso Internacional para la formación de los Juegos Olímpicos declaró que las mujeres no podían participar en las actividades deportivas, ya que podría afectar su salud, así como su participación sería "impráctica, poco interesante, carente de estética e incorrecta".

Como lo refiere ONU Mujeres el deporte tiene el poder de trascender las barreras de sexo, raza, religión y nacionalidad. Promueve la salud y el bienestar, mejora la autoestima y enseña liderazgo, habilidades para trabajar en equipo y perseverancia. Las mujeres en el deporte desafían los estereotipos de género, se convierten en la inspiración como modelos a seguir y muestran a hombres y mujeres como iguales.



Por otra parte, la retribución total para la última Copa Mundial de Fútbol Femenino, por ejemplo, fue de 15 millones de dólares estadounidenses, comparados con los 576 millones de dólares de la última Copa Mundial de Fútbol Masculino. Fuera del campo de juego, las mujeres no cuentan con representación suficiente en las esferas de liderazgo de las organizaciones deportivas, en las compañías de prendas deportivas ni con los anunciantes. Hasta julio de 2016, 22 mujeres son miembros activos del Comité Olímpico Internacional (COI) (24,4 por ciento) y cuatro mujeres (25 por ciento) son miembros de la Junta Ejecutiva.

A nivel nacional el deporte resulta ser un elemento de suma relevancia en la vida social del país, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera inicial en el artículo 3o referente al derecho de la educación, se establece que dentro de los planes y programas de estudio se incluirá la educación física y el deporte; Específicamente en el artículo 4º es donde se instituye que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y se define al deporte como un derecho.

En la Ley General de la Cultura Física y el Deporte se reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el mencionado artículo 4o. Constitucional, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a las Autoridades de las entidades federativas, a los Municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a los sectores social y privado, en los términos que se prevén.

En el artículo 41 del mismo ordenamiento, establece nuevamente que, las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para promover, formular y ejecutar políticas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres que fomenten actividades físicas y deportivas, como esta referido en su fracción IX.

Ahora bien, en la Legislación Estatal en la materia, faculta al Titular del Poder Ejecutivo, a través del Instituto Hidalguense del Deporte, como organismo rector del deporte, por lo que, como lo norma en su artículo 1 fracción I, es objetivo de la referida Ley, llevar a cabo las actividades de las y de los deportistas, de las agrupaciones de deportistas tendientes a fomentar y desarrollar el deporte en todas sus disciplinas en cada región y en cada comunidad del Estado.

En su Fracción III del mismo artículo, obliga a que el Sistema Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación, a garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población del Estado, en la práctica, conocimiento y desarrollo del deporte.

Dicho lo anterior, debe de existir la igualdad en la participación y desarrollo entre hombre y la mujer en las diversas disciplinas deportivas y vida deportiva, como lo establece la CPEUM en su artículo 4, la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

Ahora bien, en la Ley a reformar, menciona la obligación de Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de las y de los deportistas del Estado; estimulando la práctica del deporte con reconocimientos a nivel Local, Estatal, Nacional e Internacional.

En su artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Estados partes, condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

**a)** Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;



Por lo que, con lo anterior argumentado, para que el sector de la población al que hace referencia la adición propuesta, y con ello se encuentren no solo en igualdad de condiciones, si no que, en equidad de oportunidades, con base en la acción afirmativa que se define como el conjunto de medidas de carácter correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Es importante hacer mención que, en cuanto a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, conforme a su artículo 1, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Por último, en su artículo 17, establece que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural, definiendo en su fracción XIII el fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

**CUARTO.** Que, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y para el mejor estudio del tema referido en la iniciativa de mérito, se tomó en consideración las opiniones técnicas-jurídicas de los asesores de los Diputados y Diputadas, del Instituto de Estudios Legislativos perteneciente a este Congreso del Estado, así como de la Secretaría Técnica de la Presente Comisión Permanente que dictamina.

Con la aprobación de la iniciativa descrita anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca actualizar la Ley de Cultura Física, Deporte y recreación para el Estado de Hidalgo, y con ello, ofrecer un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la población en materia de Cultura Física, Deporte y recreación.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona, la fracción VIII Bis al artículo 9 de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 9.- ...**

**I a VIII. ...**

**VIII BIS.** Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

**IX a XIV. ...**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**





**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 280**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha 14 de julio de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por los diputados y diputadas; Citlali Jaramillo Ramírez, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Marcia Torres González, Michelle Calderón Ramírez, Rocío Jaqueline Sosa Jiménez, y los Diputados Julio Manuel Valera Piedras, Juan de Dios Pontigo Loyola y Roberto Rico Ruiz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 401/2022.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, el objetivo de la Iniciativa es velar por el correcto y adecuado desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, en aquellos casos en los que las personas que ejercen o que tengan derecho a ejercer la patria potestad respecto de ellas y ellos, se encuentren separados o decidan finalizar el vínculo que los une, procurando en todo momento el interés superior de la niñez.

Para ello, se instaure la figura de guarda y custodia compartida en la legislación en materia familiar de nuestro Estado, a efecto de que, en los casos en los que resulte de mayor beneficio, ambos padres puedan compartir los derechos y responsabilidades en la educación, formación, manutención y toda actividad relacionada con la crianza de sus hijas e hijos y, brindándoles un idóneo crecimiento.

**TERCERO.** Que, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los resultados de su Estadística de Divorcios 2020, señaló que durante el año 2020 se registraron 92,739 divorcios, determinándose una tasa nacional de 10.6. Asimismo, se estableció que las principales causas del divorcio a nivel nacional fueron el divorcio incausado, con 66.2%, seguido por el mutuo consentimiento con 32.4 por ciento.

**CUARTO.** De conformidad con lo expresado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia, en un entorno de cuidado, amor, comprensión y libre de violencia, que les permita desarrollarse de manera plena e integral, por lo que es relevante tomar en cuenta que los vínculos que se construyen entre ellas/ellos y sus madres, padres, tutoras, tutores u otras personas responsables de su cuidado permanente, son esenciales para que alcancen su máximo potencial y crezcan en las mejores condiciones posibles que les permitan hacer realidad sus proyectos de vida.



**QUINTO.** Que, la legislación mexicana que tiene por objetivo reconocer y garantizar los derechos de los menores, es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de diciembre de 2014, reconociendo en el Capítulo Cuarto de su Título Segundo, el derecho que estos tienen para vivir en familia, y que a su vez se encuentra replicado en el orden jurídico local en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 20 de abril de 2015.

Conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, en su artículo 115, fracción VIII, se instaure la atribución de las autoridades estatales y municipales para Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Asimismo, en el normativo 22, de la referida ley, el cual se encuentra armonizado con la Ley General, se establece que las niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas.

**SEXTO.** Que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el criterio de que el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia, por lo que, al interpretar la norma aplicable al caso concreto, el juez habrá de atender, para la adopción de la medida, a los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en una familia determinada, buscando lo que se entiende mejor para los hijos, para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, teniendo presente los elementos individualizados como criterios orientadores, sopesando las necesidades de atención, de cariño, de alimentación, de educación y ayuda escolar, de desahogo material, de sosiego y clima de equilibrio para su desarrollo, las pautas de conducta de su entorno y sus progenitores, el buen ambiente social y familiar que pueden ofrecerles, sus afectos y relaciones con ellos, en especial si existe un rechazo o una especial identificación; la edad y capacidad de autoabastecerse de los menores, entre muchos otros elementos que se presenten en cada caso concreto.

Por lo anterior, y mediante la presente propuesta de reconocer el modelo de una custodia compartida, es de resaltarse que no se busca obligar a que los hijos se encuentren sujetos a un ambiente hostil o perjudicial para ellos mismos al estar bajo el cuidado de dos personas, sino por el contrario, la finalidad es establecer el marco regulatorio necesario para que en esos casos, se cuente con una opción o modalidad adicional de ejercer la crianza, modalidad que, al igual que las otras existentes, se encuentra siempre supeditada a lo que resulte de mayor beneficio a las niñas, niños y adolescentes, y conforme a su interés superior.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 109, 201, 217, 218, 221 y 222; y se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 137 y un tercer párrafo al artículo 217, de la **Ley para la Familia del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 109.-** La custodia de las hijas e hijos menores estará bajo la responsabilidad de la madre, el padre, de ambos; o de cualquier otra persona según las circunstancias que considere el juzgador en relación con la edad del menor y cerciorado de que no exista alguna causa que ponga en riesgo su integridad física o psíquica que impida su sano desarrollo, atendiendo siempre el interés superior de la niñez y la adolescencia.

**Artículo 137.- ...**

En caso de que se determine que dos personas ejercerán una custodia compartida, se verificará la situación de los alimentos hacia el menor, buscando no sea desproporcional y, según el caso, procederá el aseguramiento de alimentos por parte de ambos.



**Artículo 201.-** Cuando el padre y la madre no vivan juntos y reconozcan al hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá su custodia o si ambos lo harán de manera compartida. Si no lo hicieren, el Juez Familiar oyendo a las partes, resolverá lo más conveniente al interés del menor.

**Artículo 217.- ...**

De igual forma, podrán convenir o, en su caso, el Juez Familiar resolverá, respecto de que la guarda y custodia se ejerza de manera compartida, en cuyo caso, el cuidado y atención de las hijas e hijos seguirá a cargo de ambos, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones de crianza, en igualdad de condiciones. Esta resolución no causa estado y podrá modificarse en el futuro por causas supervenientes.

**Artículo 218.-** Cuando los padres del hijo nacido fuera de matrimonio se separen, ambos continuarán ejerciendo la patria potestad, deben convenir quién conservará la custodia, o si la ejercerán de manera compartida, y en caso de que no se pongan de acuerdo sobre ese punto, el juez designará al progenitor que mejor garantice el desarrollo integral del menor o incapacitado. Esta resolución no causa estado y podrá modificarse en el futuro por causas supervenientes.

**Artículo 221.-** Si el padre y la madre no viven juntos y reconocen al hijo en el mismo acto, convendrán quién de los dos lo tendrá bajo su custodia, o si ambos ejercerán la custodia de manera compartida. En caso de controversia resolverá el Juez Familiar.

**Artículo 222.-** Si los padres no viven juntos y el reconocimiento se efectúa en diferentes actos, la custodia la ejercerá quien lo haya reconocido primero, salvo impedimento legal; y en tanto los padres convengan o el Juez Familiar resuelva en términos del artículo 217, de esta Ley.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 281**

**QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha 11 de Julio de 2022 , por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por los diputados Elvia Yanet Sierra Vite, Tania Valdéz Cuellar, María Adelaida Muñoz Jumilla, Edgar Hernández Dañú, Jesús Osiris Leines Medécigo, José Antonio Hernández Vera y Jorge Hernández Araus; integrante de los Grupos Legislativos de Movimiento de Regeneración Nacional, Partido del Trabajo y Partido Nueva Alianza Hidalgo, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 403/2022.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, la Iniciativa tiene por objetivo armonizar nuestro marco jurídico en materia de derechos de las personas adultas mayores, a efecto de habilitar a la Secretaría de Cultura Estatal en cuanto al estímulo a la participación de este grupo poblacional en diversas actividades culturales.

La finalidad es implementar las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial a bienes y servicios culturales a las personas adultas mayores en el marco del ejercicio de sus derechos humanos.

**TERCERO.** Que, de acuerdo con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), el envejecimiento es un proceso irreversible, continuo y heterogéneo que está asociado a cambios y daños biológicos, psicológicos y sociales, determinados por el entorno y comportamientos de las personas a lo largo de su curso de vida, por ello, los seres humanos no envejecen de la misma manera.

El proceso de envejecimiento se caracteriza por los cambios y la disminución de la capacidad intrínseca de las personas, existen una serie de recomendaciones que permiten minimizar el declive de estos cambios y afecciones, mediante la práctica de hábitos saludables.

Hay varios estudios que demuestran cómo el arte, primordialmente el que es más participativo, mejora la autoestima, aumenta la satisfacción por los logros obtenidos, y ayuda a superar los periodos de pérdidas personales. Especialmente la práctica del arte en clases o actividades colectivas, como las muestras o presentaciones teatrales, corales o artísticas, disminuye la ansiedad, levanta el ánimo y nos hace sentir incluidos socialmente.

**CUARTO.** Que, es crucial que desde el sector público se promueva la participación de las y los adultos mayores en actividades artísticas y culturales en el marco del ejercicio de sus derechos humanos, particularmente el



esparcimiento y a la diversión. Dichas intervenciones no solo permitirán el acceso progresivo de los bienes y servicios culturales, sino que ofrecería elementos indispensables para mejorar la calidad de vida envejecimiento saludable.

**QUINTO.** Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce en su artículo 15 el derecho a la participación en la vida cultural y a beneficiarse de los progresos científicos y la protección de los beneficios morales y materiales derivados de su producción científica, literaria o artística.

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos amplía la cobertura en la región de América Latina y el Caribe, entre otras, sobre los derechos de protección de las personas mayores, ya que en su artículo 17 establece que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que las personas de edad avanzada conforman un conglomerado tan heterogéneo y variado como los demás segmentos de la población, y lo ubica entre los grupos más vulnerables y desprotegidos del mundo. Esta situación obedece a que las instituciones, en términos estructurales e ideológicos, aun no se han adaptado a la nueva estructura etaria de la población y continúan funcionando de acuerdo con un imaginario basado en la juventud.

En términos concretos, las personas mayores están expuestas a sufrir pobreza, invisibilización y discriminación. Actualmente, las personas mayores tienen un poder limitado como grupo social para hacer efectivos sus derechos, puesto que ubican entre los excluidos de la sociedad.

**SEXTO.** Que, el artículo 4 párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 5 párrafo vigésimo séptimo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, estipulan el derecho que todas las personas tenemos sobre el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de los derechos culturales.

**SÉPTIMO.** Que, a nivel nacional, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, contiene las disposiciones jurídicas para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mayores, así como el cumplimiento mediante las políticas públicas nacionales para la observancia de estos derechos.

Además, esta ley señala en su artículo 11 que la federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores.

**OCTAVO.** Que, el artículo 7 fracción X de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo señala que, de manera general este grupo tiene derecho al esparcimiento y diversión, entendido como el goce de los espacios de esparcimiento, entretenimiento y diversión que promuevan los Gobiernos Estatal y Municipal y la Sociedad civil en materia turística, de cultura y recreación.

Las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos culturales de las personas mayores en sus respectivos ámbitos de competencia; esto conlleva tanto al deber no interferir en el goce y ejercicio de estos, como también asegurar su observancia y desarrollo progresivo; a través de la adopción de las medidas de índole judicial, administrativo o legislativas que resulten pertinentes.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 22 BIS a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 22 BIS.** A la Secretaría de Cultura le corresponde:

I.- Facilitar el acceso a la cultura de las personas adultas mayores, promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios en el Estado;



**II.-** Establecer los convenios ante las Instancias correspondientes para promover el acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales y artísticos que organice el Estado, los Municipios y la iniciativa privada, previa acreditación de edad;

**III.-** Fomentar programas culturales y concursos dirigidos a las personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;

**IV.-** Incentivar a través de programas y acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de las personas adultas mayores a las diferentes expresiones artísticas y culturales; y

**V.-** Fomentar entre la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de los adultos mayores.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 282**

**QUE REFORMAN LA FRACCIÓN II BIS, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha 12 de julio de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 418/2022.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, la Iniciativa tiene por objetivo eliminar el lenguaje discriminatorio contenido en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo, buscando garantizar el respeto a la dignidad humana y a la no discriminación como un objeto reconocido en la política de desarrollo forestal sustentable en la entidad.

**TERCERO.** Que, México propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas, la elaboración de una Convención específica para la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

En 2002, 189 Estados Parte de la Organización de las Naciones Unidas participaron en el trabajo del contenido, y finalmente, el documento se firmó en la ONU el 30 de marzo del 2007, siendo aprobado por el Senado de la República el 27 de septiembre y posteriormente publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de octubre del mismo año, ratificado en nuestro país en 2008.

**CUARTO.** Que, en este instrumento normativo se reconoció que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan participación plena y afectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Se reconoció, que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de su dignidad y el valor inherentes del ser humano.

Algunas obligaciones adquiridas para México, al suscribir la Convención, son las siguientes: el erradicar estereotipos, prejuicios y estigmas hacia otras personas, con el objeto de cambiar la cultura y la mentalidad de la





sociedad mexicana, así como reconocer la dignidad, autonomía y derechos humanos de las personas con discapacidad.

**QUINTO.** Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce el término “persona con discapacidad” y señala que es toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más diferencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Así mismo, la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo señala que los principios de no discriminación y respeto a la dignidad humana como principios rectores de dicha ley y, en consecuencia, deberán ser observados en las políticas públicas en la materia.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE REFORMAN LA FRACCIÓN II BIS, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** la fracción II Bis, del artículo 2 de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

**I.- a II.- ...**

**II Bis.-** Promover, en la política forestal, acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres, jóvenes y grupos vulnerables; y

**VIII.- a V.- ...**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**



**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICA**

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO.**  
**RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
**RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 283**

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, presentada por las y los Dip. Elvia Yanet Sierra Vite, Dip. Jesús Osiris Leines Medécigo, Dip. Edgar Hernández Daño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; Dip. Adelfa Zúñiga Fuentes, Dip. Lisset Marcelino Tovar, Dip. Lucrecia Lorena Hernández Romualdo, Dip. Luis Ángel Tenorio Cruz, Dip. José Antonio Hernández Vera y Dip. Jorge Hernández Araus, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA. en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de cuenta se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 420/22.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, el objetivo primario de la iniciativa es el de generar medidas legislativas dentro del ordenamiento en la materia de derechos humanos, para promover la igualdad entre mujeres y hombres mediante un lenguaje incluyente.

**CUARTO.** Que, en nuestra sociedad, se puede interpretar como “normal” la asignación de valores, pautas de comportamiento y roles diferentes para mujeres y hombres, a las mujeres se les ha categorizado como amas de casa, madre, maestra, secretaria entre otras; mientras que al hombre se le asocia más con roles como jefe, administrador, representante de familia, considerando lo anterior como estereotipos, incluso, se puede considerar como estereotipo sexual a las “creencias de que los sexos son diferentes en cuanto a una serie de caracteres variados. Esas creencias constituyen estereotipos sexuales cuando son compartidos por colectividades por tal motivo esto se debe considerar como un tipo de discriminación, misma que la CEDAW, la define como: “Toda aquella distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”



**QUINTO.** Que, el lenguaje incluyente y no sexista debe entenderse como toda expresión verbal o escrita que explícitamente refiere al femenino y masculino, pero además se refiere con respeto a todas las personas, es decir, la reeducación en el lenguaje significa un medio para transitar a una sociedad en favor del reconocimiento de los derechos de todas las personas.

**SEXTO.** Que, la no discriminación y la igualdad se refiere entonces al derecho que tiene toda la ciudadanía de poder acceder a cualquier cargo público, lo anterior es respaldado por la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, la cual tiene como objetivo establecer los requisitos para que cualquier centro de trabajo integren dentro de sus procesos prácticas para la igualdad laboral y la no discriminación, favoreciendo el desarrollo integral de las y los trabajadores.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** las fracciones IV, V, VI Y VII del Artículo 3; el segundo párrafo del Artículo 20; el primer párrafo del Artículo 21; las fracciones I, III y IV del Artículo 23; el primer párrafo del Artículo 29; el Artículo 30 en su primer párrafo, y su fracción V; los párrafos primero y segundo del Artículo 31; el Artículo 32; el párrafo primero y las fracciones V, VII y XI del Artículo 33; el Artículo 34; el primer párrafo del Artículo 35; el Artículo 36; el primer párrafo del Artículo 37; el Artículo 39; las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX y X del Artículo 40; los párrafos segundo y tercero del Artículo 41; los párrafos primero y segundo del Artículo 42; el Artículo 43; las fracciones IV, VI y VII del Artículo 45; el Artículo 46; el párrafo primero y las fracciones VII y IX del Artículo 51; el Artículo 53; el Artículo 54; el Artículo 55; el segundo párrafo del Artículo 60; el Artículo 71; el primer párrafo del Artículo 76; el Artículo 79; el tercer párrafo del Artículo 84; el primer párrafo del Artículo 85; el primer párrafo del Artículo 92; el primer párrafo del Artículo 95; los Artículos 114; 118; 120; 127; la fracción XIX del Artículo 132; y la fracción VIII del artículo 133 todos de la **Ley de Derechos Humanos Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, debe entenderse por:

I.- a III.- ...

**IV.- Presidencia.** Persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo;

**V.- Visitadurías Generales.** Visitadores generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo;

**VI.- Secretaría Ejecutiva.** Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo;

**VII.- Persona titular del Poder Ejecutivo.** Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

VIII.- a XII.- ...

**Artículo 20.-** ...

Dichos procedimientos no podrán extenderse más allá de un plazo de cuatro meses, contados a partir del momento en que sea presentada la denuncia o queja. En casos excepcionales debido a la complejidad y naturaleza del asunto que se trate, **la persona titular de la comisión** podrá acordar que dicho plazo se extienda, en los términos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 21.- La persona Titular de la Comisión y las Visitadurías Generales** tendrán fe pública en sus actuaciones para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o denuncias presentadas ante dicha Comisión.

...

...

**Artículo 23.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo estará integrada por:



**I.- Una presidencia;**

**II.- ...**

**III.- Visitadurías Generales;**

**IV.- Una Secretaría Ejecutiva;**

**V.- a VI.- ...**

**Artículo 29.-** La persona titular de la comisión deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

**I.- a V.- ...**

**Artículo 30.-** No podrán ser **Titular** de la Comisión:

**I.- a IV.- ...**

**V.-** Quienes se hayan desempeñado como **titular del Poder Ejecutivo**, Secretario, Subsecretario, Procurador o Subprocurador del Gobierno de Hidalgo o su equivalente en el ámbito federal, en los últimos tres años.

**Artículo 31.- La persona titular de la Comisión**, será electo por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes del Congreso del Estado, mediante una Convocatoria que emitirá la Primera Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a las personas con Discapacidad a las organizaciones de la sociedad civil, organismos públicos y privados, promotores o defensores de los derechos humanos y expertos en la materia.

La Convocatoria que expida el Congreso del Estado, se publicará con dos meses de anticipación a la fecha de conclusión del cargo de **la persona titular** de la Comisión en funciones, tendrá una vigencia de veintiún días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se le dará amplia difusión a través de los medios de comunicación.

...

**Artículo 32.- La persona titular de la comisión** de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo durará en su encargo cinco años, sin posibilidad de ser reelecto.

**Artículo 33.- La persona titular de la comisión** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.- a IV.- ...**

**V.-** Nombrar, dirigir y coordinar a los Visitadores y a **la Secretaría Ejecutiva**, así como a los demás funcionarios y personal de la Comisión, apelando a los requisitos de elegibilidad, que, para cada cargo, la presente ley contemple.

**VI.- ...**

**VII.-** Distribuir y delegar funciones a las **Visitadurías Generales** y a la Secretaría Ejecutiva, en los términos del Reglamento Interno;

**VIII.- a X.- ...**

**XI.-** Aprobar y emitir, en su caso, las Propuestas de Solución y las Recomendaciones públicas, autónomas y no vinculatorias, así como los acuerdos y peticiones que sometan a su consideración las Visitadurías Generales, que resulten de las investigaciones efectuadas;

**Artículo 34.-** El cargo de **titular de la comisión** será remunerado y recibirá las mismas prestaciones y percepciones que la persona titular del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 35.-** El Consejo es el órgano colegiado de carácter consultivo de la Comisión, que está compuesto por **la persona titular de la misma** y por ocho personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, ciudadanos



mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, con una residencia mínima de cinco años anteriores al nombramiento, dentro del Estado de Hidalgo. El Consejo será integrado bajo el principio de paridad de género.

...

...

**Artículo 36.-** La elección de las y los integrantes del Consejo, se llevara a cabo mediante convocatoria que emita la Primera Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a las Personas con Discapacidad, en donde se establecerá el procedimiento que habrá de observarse, siguiendo los lineamientos contemplados para la elección de **la persona titular de la comisión**, con excepción de la votación para su elección, que será de la mitad más uno de las y los Diputados integrantes del Congreso.

**Artículo 37.-** A excepción de **la persona titular de la comisión**, cada año, serán sustituidos dos consejeros o consejeras de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

...

**Artículo 39.-** La **persona titular de la comisión** lo será también del Consejo.

**Artículo 40.-** El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I.- ...

II.- Opinar sobre el proyecto de Reglamento Interno de la Comisión que en su momento sea presentado por **la persona titular de la comisión**, así como sobre las reformas al mismo;

III.- Conocer y opinar sobre el proyecto de Presupuesto Anual de la Comisión que, en su momento, les haga llegar **la persona titular de la comisión**;

IV.- Opinar sobre las demás normas de carácter interno relacionadas con la Comisión, cuando sea consultado por **la persona titular de la comisión**;

V.- Opinar sobre el proyecto del informe anual que **la persona titular de la comisión** debe rendir ante el Congreso, así como de otros asuntos que someta **la persona titular de la comisión**;

VI.- Pedir a **la persona titular de la comisión** información sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión;

VII.- Conocer el informe de la persona titular de la comisión respecto al ejercicio presupuestal;

VIII.- ...

IX.- Solicitar a **la persona titular de la comisión** que convoque a sesión extraordinaria del Consejo;

X.- Solicitar a **la persona titular de la comisión** que ejerza las facultades que le otorga el Artículo 105, fracción II, inciso G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de resguardar debidamente los derechos humanos, mediante la interposición de una demanda de acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XI.- ...

**Artículo 41.-** ...

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez cada tres meses, conforme al calendario aprobado por el propio Consejo, a propuesta de **la persona titular de la comisión**.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por **la persona titular de la comisión** o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.



**Artículo 42.-** Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de por lo menos cinco de sus integrantes y de **la persona titular de la comisión**.

De forma extraordinaria, **la persona titular de la comisión** podrá ser sustituido por algún Visitador General.

...

**Artículo 43.-** El Consejo, por conducto de **la persona titular de la comisión**, solicitará al Congreso del Estado, la sustitución de los integrantes del Consejo de la Comisión que, de manera injustificada no asistan a tres sesiones, por alguna enfermedad que les impida asistir permanentemente a las mismas, renuncien al cargo o por fallecimiento.

**Artículo 45.-** ...

I.- a III.- ...

IV.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán a **la persona titular de la comisión** para su consideración;

V.- ...

VI.- Determinar la reapertura de los casos que se encuentren concluidos, cuando así lo consideren necesario, previo acuerdo de **la persona titular de la comisión**;

VII.- Ejercer las funciones de **la persona titular de la comisión** en su ausencia, en los términos del Reglamento Interno y, en el caso de ausencias mayores a quince días, la delegación de funciones deberá ser aprobada por el Consejo;

VIII.- ...

**Artículo 46.-** El cargo de Visitador General será remunerado y recibirá las mismas prestaciones y percepciones que **el titular** de una Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Artículo 51.- La Secretaría Ejecutiva** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a VI.- ...

VII.- Elaborar el proyecto de informe que **la persona titular de la comisión** deberá rendir anualmente;

VIII.- ...

IX.- Las demás que le sean conferidas por **la persona titular de la comisión**, esta Ley o su Reglamento.

**Artículo 53.-** La persona titular de la comisión, las y los Visitadores y la o el Secretario Ejecutivo serán inviolables, por lo que nunca podrán ser detenidos, multados, perseguidos o juzgados, en razón de las opiniones que manifiesten en el ejercicio de sus funciones, la persona titular de la comisión por las recomendaciones que emita.

**Artículo 54.- La persona titular de la comisión** y Consejeros, cesaran en su cargo por alguna de las siguientes causas:

I.- a III.- ...

Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento que la Ley establece para el nombramiento, y en tanto es designado, el Primer Visitador General asumirá en forma interina el cargo de **la persona titular de la comisión**, por un periodo no mayor a los noventa días hábiles.

Entre el nombramiento de una nueva o nuevo **titular de la comisión** y su toma de posesión, deberá existir un periodo no menor de ocho ni mayor de catorce días hábiles. Durante ese periodo la nueva o el nuevo **titular de la comisión** se coordinará con quien culmine el cargo para lograr una oportuna entrega-recepción del organismo.



**Artículo 55.-** Los cargos de **titular de la comisión**, Visitador General, Visitador Adjunto y titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, son incompatibles con el desempeño de actividades políticas, de cargos públicos, del ejercicio libre de la profesión y con las distinciones honorarias que no tengan una naturaleza netamente académica o de reconocimiento, exceptuando la actividad docente.

**Artículo 60.-** ...

Los procedimientos que lleve a cabo la Comisión no podrán extenderse más allá de un plazo de cuatro meses contados a partir del momento en que sea presentada la denuncia o queja. Excepcionalmente, debido a la complejidad o naturaleza del asunto que se trate, la o el Visitador General encargado del caso, podrá solicitar a **la persona titular de la comisión** que amplíe dicho plazo. En caso de estar de acuerdo, **la persona titular de la comisión** emitirá una autorización por escrito de su ampliación debidamente fundado y motivado.

**Artículo 71.-** **La persona titular de la comisión**, de forma extraordinaria podrá excusarse de conocer de un determinado caso, si éste puede lesionar la autoridad moral o la autonomía suyas o de la Comisión.

**Artículo 76.-** **La persona titular de la comisión** o las Visitadoras o Visitadores podrán solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen las medidas para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones denunciadas o la producción de daños de difícil reparación a las personas afectadas, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. De considerarlo necesario, para hacer cesar la probable violación a los derechos humanos o la comisión de actos discriminatorios o para garantizar el cumplimiento de sus funciones, la persona titular de la comisión podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

...

**Artículo 79.-** Con el fin de documentar debidamente las evidencias en un expediente de queja o denuncia por presuntas violaciones a derechos humanos, la Comisión podrá solicitar la rendición y desahogar todas aquellas pruebas que a juicio de **la persona titular de la comisión** o de los Visitadores, resulten indispensables; con la única limitación de que éstas se encuentren previstas como tales por la Legislación Mexicana.

**Artículo 84.-** ...

...

El proyecto antes mencionado será sometido a **la persona titular de la comisión** para su consideración y resolución final.

**Artículo 85.-** **La persona titular de la comisión** analizará los proyectos de Propuestas de Solución, de Recomendación, los Acuerdos de no Responsabilidad y de Conclusión presentados por las Visitadurías Generales, elaborará las observaciones que considere pertinentes y en su caso, los suscribirá.

...

**Artículo 92.-** **La persona titular de la comisión** deberá publicar en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión.

...

**Artículo 95.-** Cuando las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación afirmen que tienen carácter confidencial o reservado, lo comunicarán a la Comisión y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, la **Visitaduría General** tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre





la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.

...

**Artículo 114.- La persona titular de la comisión** rendirá anualmente un informe de actividades ante el Poder Legislativo, en el cual se incluirá un diagnóstico de la situación que guardan los derechos humanos y el combate a la discriminación en el Estado.

El informe se debe presentar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se cumpla cada año de haber sido nombrado. En el último año de gestión, **la persona titular de la comisión** deberá presentar su informe con una antelación no menor a los quince días anteriores a la fecha en que cesará en el cargo.

**La persona titular de la comisión** podrá ser llamado por el Congreso, con el objeto de ampliar o dar explicaciones de las materias contenidas en su informe. Sin embargo, en ningún caso dichas comparecencias podrán dar lugar a censura o reconvención alguna hacia la labor de la Comisión.

**Artículo 118.-** Adicionalmente, **la persona titular de la comisión** deberá presentar un informe de forma trimestral de las actividades realizadas, ante el Consejo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno.

**Artículo 120.-** Las resoluciones, conclusiones o recomendaciones de la Comisión serán públicas y podrán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, cuando **la persona titular de la comisión** lo estime necesario.

**Artículo 127.-** La Comisión tendrá la facultad de elaborar el anteproyecto de Presupuesto anual de Egresos, el cual remitirá **al titular del Poder Ejecutivo**, para que lo considere dentro del Proyecto de Presupuesto Estatal que debe enviarse al Congreso local.

**Artículo 132.-** El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a XVIII.- ...

XIX.- Presentar a la Comisión los informes semestral y anual de resultados de su gestión, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al Congreso del Estado, y comparecer ante la Comisión, cuando así lo requiera **la persona titular de la comisión**;

XX.- a XXIII.- ...

**Artículo 133.-** El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- a VII.- ...

VIII.- No haber sido **Titular del Poder Ejecutivo**, Titular de alguna Dependencia Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Diputado Local o Presidente Municipal, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 284**

**QUE OTORGA LA “MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL” EDICIÓN 2021 A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. El 19 de septiembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el Decreto número 208 mediante el cual se instituye la Medalla al Mérito de Protección Civil, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Reglamento para su otorgamiento.
2. El 19 de julio de 2022, la Comisión que suscribe emitió la convocatoria para proponer candidatas y candidatos para merecer la “MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL” Edición 2021.
3. Una vez concluido el plazo comprendido del 18 al 29 de julio del presente, se recibieron en la Primera Comisión Permanente de Protección Civil tres expedientes correspondientes a los candidatos aspirantes a merecer la “MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL” Edición 2021.
4. El 02 de septiembre de 2022, la Primera Comisión Permanente de Protección Civil, se reunió a efecto de llevar a cabo el estudio, análisis y discusión de las propuestas recibidas, y en cumplimiento a las bases de la convocatoria, procedieron a la elección del candidato.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con el fin de reconocer en vida o post mortem, a aquellas y aquellos hidalguenses que se han destacado en prevenir a través de avances técnicos científicos que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, por la dedicación y empeño en la propagación de la cultura de la protección civil, respaldada en una trayectoria al servicio de la materia por actos heroicos de protección civil; y por las acciones que se hayan llevado a cabo en las tareas de auxilio a la población en caso de desastre, se instituye la “Medalla al Mérito de Protección Civil”.

**SEGUNDO.** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el presente asunto con fundamento en el artículo 75 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito de Protección Civil.

**TERCERO.** Que, en atención a lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Protección Civil, después de analizar detenidamente y discutir las propuestas recibidas, hemos decidido y votado a favor de reconocer los actos heroicos en materia de protección civil a LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, distinguiéndolos con la Medalla al Mérito de Protección Civil Edición 2021.

**CUARTO.** LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, se encuentra conformada por 24 elementos, subdivididos en 5 posiciones administrativas y 19 operativas con experiencia de más de 29 años.



La emergencia del pasado 6 y 7 de septiembre del año 2021, donde se adicionaron 12 elementos voluntarios entre hombre y mujeres ellos madres, padres, hijos, esposas, esposos, abuelos los cuales se integraron al sistema de atención de emergencias y protección civil, realizando acciones dignas de reconocimiento por su esfuerzo y entrega a favor la ciudadanía.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tula de Allende Hidalgo, realizo acciones dignas de reconocer al albergar una población aproximada de 116,000 (ciento dieciséis mil) habitantes y haciendo frente al desastre natural provocado por las fuertes lluvias, dando respuesta con una fuerza de tarea de apenas 8 a 10 elementos a 24 horas.

Cabe mencionar, que el Municipio de Tula de Allende se encuentra en la zona centro del país representando una activa movilidad industrial, comercial y social importante, reflejando un crecimiento difícil de medir, y los cuerpos de respuesta han atravesado circunstancias desafortunadas dentro de esta jurisdicción como son:

- 2011, explosión carro bomba en gasolinera en la colonia el Carmen.
- 2013, explosión en la empresa de agroquímicos ATC, ubicada en el municipio de Atitalaquia, se apoyó para la sofocación del incendio y disipación de la nube toxica.
- 2014, granizada y lluvias intensas provocaron varios daños a inmuebles, se habilitó refugio temporal en el auditorio municipal José María de los Reyes para los damnificados.
- 2015, siniestro de incendio en corralón por reacción en cadena de varias unidades que estaban resguardados en el predio, teniendo pérdida total.
- 2019, servicios innumerables de tomas clandestinas de gasolina, en apoyo a seguridad física de PEMEX en trabajos de prevención y delimitación. Tareas que se siguen cuantificando.
- 2019, explosión de oleoducto en el municipio de Tlahuelliapan, se apoyó para la dispersión de la nube gas que se formó por la toma clandestina.
- 2021, fuga de reos con explosiones de carros bomba y diversos ataques en Tula de Allende.
- 2022, ataque a las instalaciones de planta cruz azul, entre otros.

Asimismo, el pasado 6 y 7 de septiembre de 2021 dejó en la memoria de todos los ciudadanos de Tula de Allende Hidalgo que la mejor forma de enfrentar una emergencia es la unión, solidaridad, comunicación y la planeación, donde la desgracia hizo ver que es un municipio fuerte, diversificado, pero sobre todo solidario ante la adversidad que durante al menos 60 días tuvo que permanecer en recuperación primaria y sanitaria, misma situación que en la actualidad se atraviesa en lo económico, social y emocional.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO

**QUE OTORGA LA “MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL” EDICIÓN 2021 A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE HIDALGO.**

**ÚNICO.** Se aprueba entregar la “Medalla al Mérito de Protección Civil” Edición 2021, a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tula de Allende Hidalgo, reconociendo su labor destacada en materia de protección civil, así como los actos heroicos y el compromiso moral de ayudar a salvaguardar y proteger a la ciudadanía.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Decreto a los galardonados de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tula de Allende Hidalgo a efecto de que en Sesión Solemne acuda al recinto oficial del Poder Legislativo a recibir la Medalla y el pergamino de Mérito.



**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 285**

**QUE OTORGA LA “MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL” EDICIÓN 2022 A IVAN ISRAEL NAVA BAUTISTA.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. El 19 de septiembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el Decreto número 208 mediante el cual se instituye la Medalla al Mérito de Protección Civil del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Reglamento para su otorgamiento.
2. El 19 de julio de 2022, la Comisión que suscribe emitió la convocatoria para proponer candidatas y candidatos, para merecer la “MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL” Edición 2022.
3. Una vez concluido el plazo comprendido del 18 al 29 de julio del presente, se recibieron en la Primera Comisión Permanente de Protección Civil cinco expedientes correspondientes a los candidatos aspirantes a merecer la “MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL” Edición 2022.
4. El 02 de septiembre de 2022, la Primera Comisión Permanente de Protección Civil, se reunió a efecto de llevar a cabo el estudio, análisis y discusión de las propuestas recibidas, y en cumplimiento a las bases de la convocatoria, procedieron a la elección del candidato.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el presente asunto, con fundamento en el artículo 75 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 7 del Reglamento para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito de Protección Civil.

**SEGUNDO.** Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con el fin de reconocer en vida o post mortem a aquellas y aquellos hidalguenses que se han destacado en prevenir a través de avances técnicos científicos que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, por la dedicación y empeño en la propagación de la cultura de la protección civil respaldada en una trayectoria al servicio de la materia, por actos heroicos de protección civil y por las acciones que se hayan llevado a cabo en las tareas de auxilio a la población en caso de desastre, se instituyó la “Medalla al Mérito de Protección Civil”.

**TERCERO.** Que, en atención a lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Primera Comisión de Protección Civil, después de analizar detenidamente y discutir las propuestas allegadas, hemos decidido y votado a favor de reconocer las aportaciones y distinguir con la “MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL” EDICIÓN 2022 a IVAN ISRAEL NAVA BAUTISTA.

**CUARTO.** ISRAEL NAVA BAUTISTA. Se inicia hace 28 años como voluntario en la agrupación de Cruz Ambar Delegación Mixquiahuala, a la edad de 14 años y desde esa edad ha estado activo en diferentes cuerpos de emergencias, bomberos y protección civil.

Se desempeñó en el año 2009 como Subdirector de Protección Civil en Municipio de Mixquiahuala y posteriormente en el Municipio de Tezontepec de Aldama.



En los Municipios de Tlahuelilpan y Mixquiahuala se ha desempeñado como Director de Protección Civil y Bomberos.

Facilitador de conocimiento en los temas de primeros auxilios, protección civil, seguridad e higiene, en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo.

Voluntario en Cruz Roja Mexicana Delegación Ixmiquilpan Hgo.

Creador de la Primera Unidad Canina de Rescate (K9) de Bomberos Tlahuelilpan con su Binomio Canino "SOMBRA". Siendo el primer Municipio del Estado que cuenta con una Unidad Canina, el binomio canino le fue donado a los siete meses por una Asociación protectora de animales víctima de maltrato, actualmente lleva aproximadamente un año entrenándola con el acompañamiento de instructores de la Ciudad de México y Pachuca con excelentes resultados.

Gestionó apoyos para Bomberos Tlahuelilpan a fin de que tuvieran lo básico para hacer su trabajo.

Realizó diferentes programas especiales de protección civil de acuerdo a los riesgos en los Municipios donde ha estado y también apoyo a otros municipios a la realización de los mismos.

Realizó un programa especial de protección civil para incendios de ductos para el Municipio de Tlahuelilpan; asimismo, ha realizado programas especiales de protección civil de acuerdo al riesgo en diversos municipios.

Creador de "Bomberos Municipales dependientes del Municipio de Mixquiahuala" y del "Grupo Metropolitano de Protección Civil Valle del Mezquital".

Certificado en el estándar de competencia EC0908 "ELABORACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL DE ACUERDO AL RIESGO".

Certificado en el estándar de competencia EC0105 "ATENCIÓN AL CIUDADANO EN EL SECTOR PÚBLICO".

Certificado en el estándar de competencia EC0594 "IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DEL COMANDO DE INCIDENTES EN EL PERIODO INICIAL".

Certificado en "ALL HAZARDS DISASTER RESPONSE AHDR".

Certificado en la implementación del Sistema de Comando de Incidentes Etapa Inicial EC0594 Centro Nacional de Prevención de Desastres.

Certificación B.L.S. (BASIC LIFE SUPPORT) A.H.A (AMERICAN HEART ASSOCIATION).

Certificación en RESPUESTA A INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y ATENTADOS TERRORISTAS CON ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

Certificación en "EMERGENCY RESPONSE TO HAZARDOUS MATERIALS INCIDENTAS"

Miembro activo de la Asociación Internacional de Investigadores de Incendios Capitulo 79.

Miembro activo de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos.

A lo largo de su trayectoria se ha preparado tomando diversos cursos de capacitación, seminarios, certificados y actualizaciones, lo que ha permitido tener un conocimiento pleno en su difícil profesión.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE OTORGA LA "MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL" EDICIÓN 2022 A IVAN ISRAEL NAVA BAUTISTA.**



**ÚNICO.** Se aprueba entregar la “Medalla al Mérito de Protección Civil” Edición 2022, a Ivan Israel Nava Bautista, reconociendo su labor destacada en materia de protección civil, así como en la propagación de la cultura de la protección civil, respaldada en una trayectoria al servicio de la materia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente decreto al galardonado Ivan Israel Nava Bautista, a efecto de que en Sesión Solemne acuda al recinto oficial del Poder Legislativo a recibir la Medalla y el pergamino de mérito.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**





Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

